



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 511**

**Quito, viernes 29 de  
mayo de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- Legalicene las comisiones de servicios con remuneración en el exterior a favor de las siguientes personas:
- DM-2015-024 Señor Rafael Maximiliano Donoso Vallejo, quien participó en la "30ª. Reunión extraordinaria del Consejo del CERLAC", realizado en Bogotá - Colombia ..... 3
- DM-2015-025 Señor Francisco Bernardo Moscoso Plaza, quien participó en la Agenda de Trabajo con los miembros del Festival de Teatro Iberoamericano Bogotá, realizado en Bogotá - Colombia..... 4
- DM-2015-026 Señor Alfonso Bolívar Yantalema Cain, quien participó en la "XVII reunión ordinaria del Comité Intergubernamental del Programa IBERESCENA", realizado en la ciudad de México ..... 4
- DM-2015-027 Señora Rossana María Iturralde Medina, Asesora Ministerial, quien participó en reuniones y visitas a diferentes autoridades y representantes de la Organización del Festival de Avignon, realizado en la ciudad de París - Francia..... 5
- DM-2015-028 Señor Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, quien participó en reuniones y visitas a diferentes autoridades y representantes de la Organización del Festival de Avignon, realizado en la ciudad de París - Francia..... 6
- DM-2015-029 Funcionaria Andrea Gabriela Salcedo Castro, Especialista, quien participó en el "Taller Regional de Cuenta Satélite", realizado en la ciudad de Lima - Perú..... 7
- DM-2015-030 Funcionario Andrés Leonardo Arroyo Bazante, Asesor de la Coordinación General de Planificación, quien participó en el "Taller Regional de Cuenta Satélite", realizado en la ciudad de Lima - Perú ..... 7

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO:</b>		<b>C.D.488</b> Devolución al IESS de los derechos fiduciarios de los fideicomisos, BIESS-San Rafael (Hospital Quevedo) y BIESS-La Playa (Azogues).....	32
<b>MDT-2015-0096</b> Autorícense a varios funcionarios la comisión de servicios en el exterior para que conformen la delegación en representación del Estado Ecuatoriano que asistirán a la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo.....	8	<b>C.D.489</b> Expídense las normas para el pago de la decimotercera y decimocuarta pensiones	34
<b>MINISTERIO DE TURISMO:</b>		<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>20150051</b> Deléguese atribuciones, responsabilidades, facultades y deberes al arquitecto David Eugenio Parra Bozzano, Viceministro de Gestión Turística .....		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:</b>	
	9	<b>SB-2015-285</b> Expídense el Reglamento para el registro de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en la Superintendencia de Bancos.....	36
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>08/2015</b> Modifíquese el Acuerdo No. 061/2013 de 20 de septiembre de 2013 .....	10	<b>AVISOS JUDICIALES:</b>	
<b>09/2015</b> Modifíquese el Acuerdo No. 061/2011 de 25 de noviembre de 2011 .....	13	- Muerte presunta del señor Juan José Laso (1ra. Publicación) .....	37
<b>10/2015</b> Modifíquese el Acuerdo No. 018/2013 de 22 de marzo de 2013 .....	15	- Muerte presunta del señor Roger Oliverio Romero (1ra. Publicación) .....	38
<b>RESOLUCIONES:</b>		- Muerte presunta del señor Carlos Gonzalo Ortiz Rojas (1ra. Publicación) ..	39
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		- Muerte presunta de la señora Digna Lucía Morocho Sigua (1ra. Publicación)	39
<b>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS:</b>		- Muerte presunta del señor Jacob Agapito Párraga Barre (1ra. Publicación) .....	40
- Apruébense los estudios de impacto ambiental ex post, planes de manejo ambiental y otórguese licencias ambientales a las siguientes hacienda y compañías:		- Muerte presunta del señor César Jorge León Aguilar (1ra. Publicación) .....	40
<b>006</b> Bananera “Agrícola San Marcos S. A.”, ubicada en el cantón Mocache.....	19	- Muerte presunta de la señora Beatriz Luzmila López Medrano y otro (1ra. Publicación) .....	41
<b>007</b> Planta Industrial Futurcorp S. A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo .....	22	- Juicio de expropiación seguido por EP Flota Petrolera Ecuatoriana-FLOPEC en contra del señor Kok Wong Choi Kwong y otros (1ra. Publicación) .....	42
<b>008</b> AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, ubicada en el cantón Vinges .....	25	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque en contra de los herederos presuntos y desconocidos del señor Edgar Joaquín Reshuan Antón (2da. Publicación) .....	42
<b>009</b> Planta Tabacalera La Francey S. A., ubicada en el cantón Quevedo .....	28	- Muerte presunta del señor Yori José Tenorio Ayovi (3ra. Publicación) .....	43
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>		- Muerte presunta del señor Luis Ernesto Peralvo Guevara (3ra. Publicación).....	43
<b>C.D.487</b> Liquidación de los fideicomisos: BIESS-Hospital del Sur (Quito) y BIESS-Sede Social (Hospital Norte-Guayaquil).....	31		

<p>- <b>Juicio de expropiación seguido por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos Manuel Gregorio Torres Cuzco y otras (3ra. Publicación).....</b></p>	<p><b>Págs.</b></p> <p><b>44</b></p>	<p>Que, mediante memorando No. MCYP-DVM-14-0278-M, de 08 de diciembre de 2014, el señor Rafael Maximiliano Donoso Vallejo, Viceministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 09 al 11 de diciembre de 2014, para participar en la “30ª. Reunión extraordinaria del Consejo del CERLAC”,</p>
<p>- <b>Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP sobre el predio con código catastral No. 05-0007-006-0-0-0, ubicado en la ciudad de Guayaquil (3ra. Publicación).....</b></p>	<p><b>44</b></p>	<p>Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-531-2014, de 11 de diciembre de 2014, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que el señor Maximiliano Donoso, Viceministro de Cultura y Patrimonio, asista a la “30a. Reunión extraordinaria del Consejo del CERLAC”, a realizarse del 09 al 11 de diciembre de 2014, en la ciudad de Bogotá – Colombia;</p>
<p><b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b></p>		
<p><b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b></p>		
<p>- <b>Cantón Pallatanga: Que regula el cobro de aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad Municipal.....</b></p>	<p><b>46</b></p>	<p>Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 15 de diciembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 09 al 11 de diciembre de 2014, al señor Rafael Maximiliano Donoso Vallejo, para viajar a Bogotá - Colombia.</p>

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 09 al 11 de diciembre de 2014, a favor del señor Rafael Maximiliano Donoso Vallejo, quien participó en la “30ª. Reunión extraordinaria del Consejo del CERLAC”, evento realizado en Bogotá – Colombia.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por ley le corresponden.

**Art. 2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Nro. DM-2015-024**

**Francisco José Borja Cevallos  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Nro. DM-2015-025

Francisco José Borja Cevallos  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**Considerando:**

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-14-1400-M, de 05 de diciembre de 2014, José Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 09 al 11 de diciembre de 2014, del señor Bernardo Moscoso, Asesor Ministerial, para cumplir con una agenda de trabajo prevista, con los miembros del Festival de Teatro Iberoamericano Bogotá, representantes de artesanías Colombia, CERLAC;

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-532-2014, de 11 de diciembre de 2014, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que el Sr. Bernardo Moscoso, Asesor Ministerial, asista a cumplir la agenda de trabajo prevista con los miembros del Festival de Teatro Iberoamericano Bogotá, representantes de artesanías de Colombia, CERLAC, del 09 al 11 de diciembre de 2014, en la ciudad de Bogotá-Colombia;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 15 de diciembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 09 al 11 de diciembre de 2014, al señor Francisco Bernardo Moscoso Plaza para viajar a Bogotá-Colombia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 09 al 11 de

diciembre de 2014, a favor del señor Francisco Bernardo Moscoso Plaza, quien participó en la agenda de trabajo con los miembros del Festival de Teatro Iberoamericano Bogotá, representantes de artesanía Colombia, CERLAC, evento realizado en Bogotá-Colombia

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por ley le corresponde.

**Art. 2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-026

Francisco José Borja Cevallos  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**Considerando:**

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-14-1343-M, de 20 de noviembre de 2014, José Francisco Boja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la

Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 23 al 28 de noviembre de 2014 del señor Bolívar Yantalema, Analista de Artes Escénicas y Performance, para asistir a la “XVII reunión ordinaria del Comité Intergubernamental del Programa IBERESCENA”;

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-501-2014, de 12 de diciembre de 2014, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que el señor Bolívar Yantalema, Analista de la Dirección de Artes Escénicas y Performance, asista a la “XVII reunión ordinaria del Comité Intergubernamental del Programa IBERESCENA”, del 24 al 27 de noviembre de 2014, en la ciudad de México”;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 07 de enero de 2015, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 23 al 28 de noviembre de 2014, al señor Alfonso Bolívar Yantalema Cain, para viajar a la ciudad de México.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 23 al 28 de noviembre de 2014, a favor del señor Alfonso Bolívar Yantalema Cain, quien participó en la “XVII reunión ordinaria del Comité Intergubernamental del Programa IBERESCENA”, evento realizado en la ciudad de México.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y el Comité Intergubernamental del Programa IBERESCENA, cubrió los gastos de alojamiento, alimentación y transporte interno.

**Art. 2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-027

**Francisco José Borja Cevallos**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-15-0041-M, de 28 de enero de 2015, José Francisco Boja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 31 de enero al 07 de febrero de 2015, de la señora Rossana Iturralde, Asesora Ministerial, para asistir a las reuniones y visitas a diferentes autoridades y representantes de instituciones que forman parte en la organización del Festival de Avignon, en la ciudad de París – Francia;

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-051-2015, de 28 de enero de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que la señora Rossana Iturralde, Asesora Ministerial, asista a las reuniones y visitas a diferentes autoridades y representantes de instituciones que forman parte en la organización del Festival de Avignon, en la ciudad de París – Francia, del 31 de enero al 07 de febrero de 2015;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 29 de enero de 2015, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 31 de enero al 07 de febrero de 2015, a la señora Rossana Iturralde, para viajar a la ciudad de París – Francia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 31 de enero al

07 de febrero de 2015, a favor de la señora Rossana María Iturralde Medina, Asesora Ministerial, quien participó en reuniones y visitas a diferentes autoridades y representantes de instituciones que forman parte en la organización del Festival de Avignon, evento realizado en la ciudad de París - Francia.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y demás gastos.

**Art. 2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Nro. DM-2015-028**

**Francisco José Borja Cevallos**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante oficio No. MCYP-DM-15-0024-O, de 22 de enero de 2015, José Francisco Boja Cevallos, Ministro de

Cultura y Patrimonio, comunica y solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 31 de enero al 07 de febrero de 2015, para asistir a las reuniones y visitas a diferentes autoridades y representantes de instituciones que forman parte en la organización del Festival de Avignon, en la ciudad de París – Francia;

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-045-2015, de 23 de enero de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, asista a las reuniones y visitas a diferentes autoridades y representantes de instituciones que forman parte en la organización del Festival de Avignon, en la ciudad de París – Francia, del 31 de enero al 07 de febrero de 2015;

Que, mediante acuerdo No. 1036 de 26 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 31 de enero al 07 de febrero de 2015, al señor Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, para viajar a la ciudad de París – Francia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 31 de enero al 07 de febrero de 2015, a favor del señor Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, quien participó en reuniones y visitas a diferentes autoridades y representantes de instituciones que forman parte en la organización del Festival de Avignon, evento realizado en la ciudad de París – Francia.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y demás gastos.

**Art. 2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-029

**Francisco José Borja Cevallos**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-15-0094-M, de 18 de febrero de 2015, José Francisco Boja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General de Planificación, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 25 al 28 de febrero de 2015, de la Ing. Andrea Salcedo, para asistir al “Taller Regional de Cuenta Satélite” a realizarse en la ciudad de Lima – Perú;

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-070-2015, de 19 de febrero de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que la señorita Andrea Salcedo, Especialista de la Coordinación General de Planificación, asista al “Taller Regional de Cuenta Satélite”, a realizarse en la ciudad de Lima – Perú, del 26 al 27 de febrero de 2015;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 20 de febrero de 2015, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 25 al 28 de febrero de 2015, a la funcionaria Andrea Gabriela Salcedo Castro, para viajar a la ciudad de Lima – Perú;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 25 al 28 de febrero de 2015, a favor de la funcionaria Andrea Gabriela

Salcedo Castro, Especialista, quien participó el “Taller Regional de Cuenta Satélite”, evento realizado en la ciudad de Lima – Perú.

El Ministerio de Cultura del Perú, con sus propios recursos cubrirá los gastos de pasajes aéreos y la asignación de viáticos.

**Art. 2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-030

**Francisco José Borja Cevallos**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-15-0075-M, de 11 de febrero de 2015, José Francisco Boja Cevallos,

Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General de Planificación, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 25 al 28 de febrero de 2015, del Eco. Andrés Arroyo, para asistir al “Taller Regional de Cuenta Satélite”, a realizarse en la ciudad de Lima – Perú;

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-069-2015, de 19 de febrero de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que el señor Andrés Arroyo, Asesor de la Coordinación General de Planificación, asista al “Taller Regional de Cuenta Satélite”, a realizarse en la ciudad de Lima – Perú, del 26 al 27 de febrero de 2015;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 20 de febrero de 2015, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 25 al 28 de febrero de 2015, al funcionario Andrés Leonardo Arroyo Bazante, Asesor de la Coordinación General de Planificación, para viajar a la ciudad de Lima – Perú;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 25 al 28 de febrero de 2015, a favor del funcionario Andrés Leonardo Arroyo Bazante, Asesor de la Coordinación General de Planificación, quien participó el “Taller Regional de Cuenta Satélite”, evento realizado en la ciudad de Lima – Perú.

El Ministerio de Cultura del Perú, con sus propios recursos cubrirá los gastos de pasajes aéreos y la asignación de viáticos.

**Art. 2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. MDT-2015-0096

**Carlos Marx Carrasco V.**  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, dispone: “*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja (...)*”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno(...)*”;

Que, la República del Ecuador, es miembro originario de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), organismo cuya naturaleza y estructura se fundamenta en el tripartismo;

Que, el inciso 1 del artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), determina que: “*La Conferencia General de los representantes de los Miembros celebrará reuniones cada vez que sea necesario y, por lo menos, una vez al año; se compondrá de cuatro representantes de cada uno de los Miembros, dos de los cuales serán delegados del gobierno y los otros dos representarán, respectivamente, a los empleadores y a los trabajadores de cada uno de los Miembros.*”;

Que, el inciso 5 del artículo 3 de la Constitución referida en el considerando anterior, establece: “*Los Miembros se obligan a designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el país de que se trate.*”;

Que, el inciso segundo del literal a) del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), prescribe: “*cada uno de los Miembros pagará los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos, así como los de sus representantes que participen en las reuniones de la Conferencia o del Consejo de Administración, según sea el caso.*”;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0031 de 29 de abril de 2015, el señor Ministro del Trabajo, confirmó su asistencia a la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo; así como, autorizó la asistencia a la citada reunión; y, la comisión de servicios al exterior de los funcionarios Alejandra Maya Escobar, Directora de Relaciones Internacionales; y, Wilson Mayorga, Asesor del Despacho Ministerial;

Que, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, en el memorando citado en el considerando que antecede, dispone a las unidades involucradas, que dentro de sus respectivas atribuciones cumplan con lo dispuesto en la Normativa Legal vigente, así como la elaboración del Acuerdo Ministerial de comisión de servicios al exterior;

Que, en representación de la Central Unitaria de Trabajadores, asistirá el señor Gustavo Zurita, Presidente de la Confederación Unitaria de Trabajadores y Trabajadoras Autónomos del Ecuador; así como, en representación de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha, el señor Christian Cisneros, en su calidad Director Ejecutivo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar la Comisión de Servicios al exterior para que conformen la delegación en representación del Estado ecuatoriano que asistirán a la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo, de los siguientes funcionarios:

- Alejandra Maya Escobar, Directora de Relaciones Internacionales, quien asistirá a la reunión del 31 de mayo al 13 de junio de 2015, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza; quien deberá ausentarse de sus funciones del 29 de mayo al 14 de junio; y,
- Wilson Mayorga, Asesor del Despacho Ministerial, quien asistirá a las reuniones del 31 de mayo al 05 de junio de 2015, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza; mismo que deberá ausentarse de sus funciones del 29 de mayo al 06 de junio; y, si fuese necesario la presencia del Asesor Wilson Mayorga por caso fortuito su estadía se extenderá hasta el día 13 de junio de 2015.

Confirmar la asistencia de quien suscribe el presente Acuerdo, economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del

Trabajo, del 10 al 13 de junio del 2015, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza.

**Artículo 2.-** Los gastos generados por la participación del señor Ministro del Trabajo, correspondientes a pasajes aéreos, alimentación y alojamiento serán financiados por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 3.-** Los gastos generados por la participación, de la Directora de Relaciones Internacionales, Alejandra Maya, y el Asesor del Despacho Ministerial Wilson Mayorga, correspondientes a pasajes aéreos serán financiados por la OIT, mientras que los gastos generados por alojamiento y alimentación, serán financiados por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 4.-** Los gastos generados por la participación del representante de los trabajadores Gustavo Zurita, Presidente de la Confederación Unitaria de Trabajadores y Trabajadoras Autónomos del Ecuador; y, del representante de los empleadores Christian Cisneros, Director Ejecutivo de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha, correspondientes a pasajes aéreos, alimentación y alojamiento serán financiados en su totalidad por el Ministerio del Trabajo; quienes asistirán a la Conferencia y a las Reuniones Preparatorias del 29 de mayo al 14 de junio de 2015, en la ciudad de Ginebra-Suiza.

**Artículo 5.-** El valor de los gastos que se otorguen a los representantes de los trabajadores y empleadores serán iguales a los correspondientes al valor de los viáticos diarios de un Director Técnico de Área de esta Cartera de Estado.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 30 de abril de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

**No. 20150051**

**Sandra Naranjo Bautista  
MINISTRA DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que las Ministras y

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario/a delegado/a;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385 de 30 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 31 de julio de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Magister Sandra Naranjo Bautista, como Ministra de Turismo;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, publicado mediante Registro Oficial No. 85 de 20 de diciembre de 2013, en su artículo 11, Capítulo VI de la Estructura Descriptiva, numeral 1 Proceso Gobernante, punto 1.1 Direccionamiento Estratégico del Ministro/a de Turismo, literal f); le faculta a la Máxima Autoridad a: *“Nombrar, remover, y legalizar toda acción administrativa o delegarlas de acuerdo con la Ley”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, publicado mediante Registro Oficial No. 85 de 20 de diciembre de 2013, en su artículo 11, Capítulo VI de la Estructura Descriptiva, numeral 2 Procesos Sustantivos, punto 2.1 Gestión Turística del Viceministro/a, literal l); le faculta al Viceministro a: *“Ejercer la demás funciones y atribuciones establecidas en la Leyes, Normativas, y aquellas que le delegare el/la Ministro/a”*; y,

Que, el Ministerio de Turismo, en cumplimiento del objetivo estratégico dispuesto en el artículo 9, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, publicado mediante Registro Oficial No. 85 de 20 de diciembre de 2013, busca según lo establece su numeral 1: *“Posicionar al Ecuador como un destino líder en el mundo en los parámetros del turismo consciente: sostenibilidad, ética y experiencia de vida transformadora. (...)”*; lo que ejecutará a través de la asistencia de su máxima autoridad Sandra Naranjo Bautista, quien llevará a cabo reuniones de trabajo para promocionar el destino Ecuador y proponer aperturas de nuevas rutas aéreas, en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de Norte América del 13 al 17 de mayo del 2015;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y los Estatutos;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar al señor Arquitecto David Eugenio Parra Bozzano, Viceministro de Gestión Turística, conforme consta de la Acción de Personal No. 098 de fecha 3 de febrero de 2015; las atribuciones y responsabilidades, facultades y deberes de la Ministra de Turismo, dispuestos por la Ley de Turismo, su Reglamento y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, durante el período del 13 al 17 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del señor Secretario de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a los, 12 de mayo de 2015.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

---

**No. 08/2015**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 061/2013, de 20 de septiembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., su Concesión de Operación para la prestación del servicio transporte aéreo público, doméstico, no regular, a tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en todo el territorio continental ecuatoriano, incluida la región insular de Galápagos, en los términos constantes en dicho documento;

Que, con oficio No. LAC-GG-DE-032, de 23 de marzo del 2015, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX el 02 de abril del presente año, el Gerente General de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., solicita *“...modificar la Concesión de Operación para la explotación del Servicio de Transporte Aéreo, Público, Doméstico, No Regular a tiempo fijo, de Pasajeros, Carga y Correo en forma combinada otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 61/2013 de 20 de septiembre del 2013”*, adjuntando en cuatro (4) fojas útiles su solicitud.

En el párrafo **II “PETICIÓN”**, del oficio No. LAC-GG-DE-033 se dice:

“Con el antecedente expuesto y fundamentado en lo que estipula el literal c) del Art. 4 de la Ley de Aviación Civil, y por delegación realizada por el Consejo Nacional de Aviación Civil en la Resolución Nro. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, en concordancia con los Arts. 31 y 32, así como en el literal d) de Art. 33 del Reglamento de Permisos de Operación (Aumento de equipo de vuelo) para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, muy comedidamente, solicito a usted señor Director General de Aviación Civil, se modifique la Concesión claramente determinada anteriormente otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 61/2013 de 20 de septiembre del 2013; y,

En el párrafo III “CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS”, literal d), numeral 1 y 2 determinan la:

**“1. Marca, modelo, año y tipo de aeronaves;**

Las aeronaves o equipo de vuelo que se quiere incorporar son de marca Boeing 737-500 en sus diferentes series.

**2. Modalidad de utilización de aeronaves; y,**

Bajo la modalidad de arrendamiento Dry Lease”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0332-M, de 09 de abril del 2015, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0335-M, de 10 de abril del 2015, cumpliendo con lo dispuesto por el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0018-M, de 29 de enero del 2015, se solicitó a la Dirección de Comunicación Institucional Social, que realice la publicación del Extracto;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2015-0944-O, de 13 de abril del 2015, el señor Director General de Aviación Civil, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación de la Concesión de Operación para la explotación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, a tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA.;

Que, mediante memorandos Nro. DGAC-AX-2015-0117-M y Nro. DGAC-AX-2015-0119-M de 13 de abril del 2015, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que dicho extracto se lo publicó en biblioteca/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC, en el siguiente link: [http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page\\_id=525](http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525).

Que, las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y de Asesoría Jurídica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico – Económico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

**1.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, emite el siguiente informe:**

**Informe Nro. DGAC-OX-2015-0689-I de 16 de abril del 2015**

**“...CONCLUSIONES**

a.- La petición se fundamenta en lo que prevé el artículo 33, literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 397 de 16 de diciembre de 2014.

b.- La actual petición es modificatoria por incremento de equipo de vuelo, consiguientemente no está solicitando operaciones complementarias.

c.- Estadísticamente se visualiza que entre los años 2013 al 2014 las operaciones de LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA en servicio aéreo no regular decrecieron en 6% y en el año 2014 efectuó 774 operaciones representando el 6.29% de los vuelos realizados de servicio doméstico no regular.

d.- Es de interés ciudadano contar con variedad de tipos de equipos de vuelos que satisfagan la demanda de los usuarios.

**5.- RECOMENDACIÓN**

En base a lo analizado y conclusiones expresadas en el presente informe, considerando que el riesgo de la ejecución del proyecto de “incremento de equipo de vuelo”, lo asumen los accionistas de LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA, opinamos que la petición puede ser atendida favorablemente”;

**2.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:**

**Informe Nro. DGAC-AE-2015-043-M, de 17 de abril del 2015**

**“...CONCLUSIÓN**

Luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de Transporte Aéreo, en lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, no existe objeción legal para que el Director General de Aviación Civil, en uso de las facultades delegadas por el CNAC, acoja favorablemente la solicitud de modificación por incremento de equipo de vuelo solicitado por la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA.

Se reitera que la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico exigidos, corresponde a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, dentro de sus respectivas competencias.

**RECOMENDACIÓN....**

Como se indicó, la modalidad a tiempo fijo, ya no consta en el actual Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de Transporte Aéreo, no obstante la concesión de operación de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., está vigente hasta el 2018.

En los términos que anteceden, esta Dirección estima que puede aceptarse la modificación por incremento de equipo de vuelo, salvo criterio técnico en contrario”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0401-M, de 24 de abril del 2015, la Dirección de Secretaría General presenta al señor Director General de Aviación Civil, el informe unificado en el que se concluye y recomienda que “...es procedente la modificación de la Concesión de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, a tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en todo el territorio continental ecuatoriano, incluida la región insular de Galápagos, renovado con Acuerdo No. 061/2013, de 20 de septiembre del 2013, conforme lo solicitado por la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., por lo que recomienda a usted señor Director otorgar la modificación solicitada, para lo cual, se ha preparado para su aprobación y firma el respectivo Acuerdo de modificación, a fin de incorporar a su equipo de vuelo la aeronave marca Boeing 737-500 en sus diferentes series, bajo la modalidad de arrendamiento Dry Lease.

Debo indicar señor Director que en el Acuerdo que se expida se hará constar la obligación que tiene la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., de observar y cumplir la Resolución DGAC No. 032/2015, de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 061/2013, de 20 de septiembre del 2013, por la siguiente:

**SEGUNDA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Bombardier CRJ, Embraer ERJ 145 en sus diferentes series, cuya modalidad de adquisición será mediante compra y contratos de arrendamiento en Dry Lease con opción a compra y Boeing 737-500 en sus diferentes series, bajo la modalidad de arrendamiento Dry Lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estarán sujetas a las limitaciones legales, técnicas y operacionales, fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de tiempo fijo.

Cualquier cambio, sustitución o remplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., deberá observar y cumplir la Resolución DGAC No. 032/2015, de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 2.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 061/2013, de 20 de septiembre del 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de abril de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviacion Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de abril de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 27 de abril de 2015. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 08/2015 a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 160 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

No. 09/2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre del 2011 el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con Acuerdo No. 07/2014, de 07 de mayo del 2014, se modificó dicha Concesión de Operación de AEROGAL S.A., en lo referente al equipo de vuelo;

Que, con Acuerdo No. 012/2014, de 04 de agosto del 2014, se modificó dicha Concesión de Operación de AEROGAL S.A., en lo referente a incrementar rutas y frecuencias;

Que, con Acuerdo No. 02/2015, de 21 de enero del 2015, se modificó dicha Concesión de Operación de AEROGAL S.A., en lo referente a incrementar el número de frecuencias en una de sus rutas.

Que, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, con oficio s/n, de 02 de abril del 2015, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental el 06 de abril del presente año, mediante el cual la Apoderada General de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, solicita al señor Director General de Aviación Civil, la modificación de su Concesión de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovada con Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre del 2011 y modificada con Acuerdos No. 07/2014 de 07 de mayo del 2014, No. 012/2014, de 04 de agosto del 2014 y No. 02/2015, de 21 de enero del 2015 e indica que:

“...Una de las rutas que la estamos operando en su totalidad y que consta autorizada en nuestro permiso de operación es:

Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y VV con hasta 21 frecuencias semanales

Es intención de Aerogal el modificar dicha ruta, y colocarle un y/o entre los puntos Bogotá y Panamá, para darle mayor flexibilidad y contar con la posibilidad de efectuar vuelos directos hacia la ciudad de Panamá, por lo que solicito se sirva autorizar la modificación de nuestra Concesión de Operación regular, internacional, de pasajeros, carga y correo, antes detallada, en lo que respecta a la ruta a Panamá, la misma que quedaría estructurada de la siguiente manera:

Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y VV con hasta 21 frecuencias semanales...”

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0330-M, de 09 de abril del 2015, se elevó a conocimiento del señor

Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0337-M, de 10 de abril del 2015, cumpliendo con lo dispuesto por el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0018-M, de 29 de enero del 2015, se solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, que realice la publicación del Extracto;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2015-0942-O, de 13 de abril del 2015, el señor Director General de Aviación Civil, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación de la Concesión de Operación para la explotación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2015-0122-M, de 14 de abril del 2015, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que dicho extracto se lo publicó en biblioteca/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaria del CNAC, en el siguiente link: [http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page\\_id=525](http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525).

Que, las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y de Asesoría Jurídica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico – Económico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

**1.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, emite el siguiente informe:**

**Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0700-I de 20 de abril del 2015**

**“...CONCLUSIONES**

En base a lo analizado, se concluye lo siguiente:

- El incluir el Y/O entre Bogotá y Panamá, implica efectuar vuelos directos entre Ecuador y Panamá, es decir que de las 21 frecuencias que actualmente tiene autorizada para los mercados de Bogotá y Panamá, con la presente modificación tiene previsto operar directamente entre Ecuador-Panamá, hasta 21 frecuencias semanales sea en forma conjunta, independiente o bajo la figura de código compartido. Política Aérea informará sobre la consideración de la normativa y los instrumentos bilaterales de Transporte Aéreo aplicables.
- El incluir el Y/O entre Bogotá y Panamá, implica operaciones directas entre Ecuador y Panamá, lo cual se evidencia como una nueva operadora para el 2015 a la compañía AEROGAL. Se observa que del análisis estadístico del Mercado de Panamá, en el año 2014 representó el 7,79% respecto del Total de Pasajeros Internacional, este mercado estuvo servido por tres

compañías operadoras, COPA con una representación del 88,29%, AEROREPUBLICA 10,02% y TAME 1,69%.

- Las proyecciones **del Mercado de PANAMÁ** dentro del servicio internacional regular de pasajeros para el período 2014-2018, presentan una tendencia anual creciente.
- El “**COEFICIENTE DE OCUPACION**”, del Mercado de PANAMA, para el año 2013 y 2014 registran coeficientes de ocupación superiores al 70%.
- **Del análisis de los estados financieros del año 2013 se concluye** que, según lo indicado en el presente análisis no son satisfactorios, no obstante en el campo societario AEROGAL según consta en el Oficio No. SC.ICE.CCP.Q.14.0037.2013 de 20 de enero del 2014, tiene la aceptación de la Superintendencia de Compañías que es la entidad legalmente facultada para calificar el cumplimiento legal de constitución de la empresa. La Compañía AEROGAL sostiene que tiene el respaldo económico del Grupo Avianca Holding.

## RECOMENDACIONES

De conformidad a los elementos analizados y conclusiones presentadas en este informe, se considera que el trámite de la Compañía AEROGAL, referente a la Modificación de su Permiso de Operación de Transporte Aéreo Público Internacional Regular de pasajero, carga y correo, en forma combinada, a fin de incluir el “Y/O entre Bogotá y Panamá, quedando la ruta: *GUAYAQUIL Y/O QUITO-BOGOTA Y/O PANAMA* y viceversa, con hasta 21 frecuencias semanales, puede seguir el trámite respectivo.

Por su parte en el Acuerdo de Modificación que se expida para el efecto, hacer constar la obligatoriedad de cumplir con el envío de los balances anuales, conforme lo establece el Artículo No. 36 de la Ley de Aviación Civil, así como registrar las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, en el área de Transporte Aéreo de la DGAC: La obligatoriedad de ingreso y entrega de información estadística Resolución DGAC 032/2015 según detalle de puntos de origen y destino, incluida la que corresponde al detalle de tráfico transportado en código compartido y acuerdo de código compartido complementario”.

### 2.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

**Informe Nro. DGAC-AE-2015-046-I, de 22 de abril del 2015**

#### “...CONCLUSIONES

El Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el pedido de modificación del permiso de operación en virtud de lo previsto en la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

Deberá acreditarse la calidad con la que suscribe la solicitud la señora Patricia Chiriboga como Apoderada General de AEROGAL.

Se acompaña copia simple de la Factura Nro. 0001-0001-000136878, por un valor de US\$. 902,00 en concepto de cancelación por modificación concesión de operación internacional regular de pasajeros y carga.

Sobre los requisitos de orden económico y técnico le corresponde pronunciarse a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC.

## RECOMENDACIÓN

No existe objeción legal en que se atienda favorablemente el pedido de AEROGAL, no obstante recomendamos que previo a continuar con el trámite se solicite a la compañía acredite en debida forma, la intervención de la señora Patricia Chiriboga como Apoderada General de la compañía AEROGAL”;

Que, con oficio Nro. AV-PE/174-2015, de 28 de abril del 2015, la compañía AEROGAL S.A. adjunta en copia fotostática simple el Poder General, requerido por la Dirección de Asesoría Jurídica e indica que su original fue presentado a la Dirección General de Aviación Civil y reposa en la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, lo cual fue verificado por la Dirección de Secretaría General;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0431-M, de 30 de abril del 2015, la Dirección de Secretaría General presenta al señor Director General de Aviación Civil, el informe unificado en el que se concluye y recomienda que “...es procedente la modificación de la Concesión de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre del 2011 y sus posteriores modificaciones, por lo que recomienda a usted señor Director otorgar la modificación solicitada, para lo cual, se ha preparado para su aprobación y firma el respectivo Acuerdo de modificación, a fin de colocar un “y/o entre los puntos Bogotá y Panamá, en la ruta *GUAYAQUIL y/o QUITO-BOGOTÁ-PANAMÁ* y viceversa, con 21 frecuencias semanales; a fin de que dicha ruta quede conformada así:

*GUAYAQUIL y/o QUITO-BOGOTÁ y/o PANAMÁ* y viceversa, con 21 frecuencias semanales...”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre del 2011, modificado con Acuerdos No. 07/2014, de 07 de mayo del 2014, No. 012/2014, de 04 de agosto del 2014 y 02/2015, de 21 de enero del 2015, por la siguiente:

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito y/o Guayaquil – New York – Quito y/o Guayaquil, hasta siete (7) frecuencias semanales;

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

- Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Aruba y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
- Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veintiún (21) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades entre Ecuador y Aruba, Ecuador y Curazao y Ecuador y Panamá.

En cuanto a la ruta **Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales**, su operación efectiva estará supeditada a la aceptación o no de la autoridad aeronáutica de Curazao.

En cuanto a la ruta **Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veintiún (21) frecuencias semanales**, estas serán operadas en forma independiente. La compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación del Acuerdo No. 012/2014, de 04 de agosto de 2014, deberá presentar el Acuerdo de Código Compartido conforme lo estipulado en el Acta de Autoridades Aeronáuticas de 30 de noviembre de 2011.

La compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, tiene la obligación de ingresar y entregar la información estadística de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGAC No. 032/2015, de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, según detalle de puntos de origen y destino, incluida la que corresponde al detalle de tráfico transportado en código compartido y acuerdo de código compartido complementario.

**ARTÍCULO 2.-** El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 02/2015, de 21 de enero del 2015.

**ARTÍCULO 3.-** Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre del 2011 y modificado con Acuerdos No. 07/2014, de 07 de mayo del 2014 y No. 012/2014, de 04 de agosto del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 04 de mayo de 2015.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 09/2015 a la compañía AEROGAL S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-  
**CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

---

No. 10/2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 018/2013, de 22 de marzo del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AVIOANDES S.A., su concesión de operación para la prestación del servicio transporte aéreo público, interno, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas);

Que, con Acuerdo No. 054/2013, de 30 de agosto del 2013, se modificó dicha Concesión de Operación de AVIOANDES S.A., en lo referente a equipo de vuelo, en el cual se le condiciona que con relación al Eurocopter EC-145 Series, se autoriza su inclusión, previo a que la compañía presente ante la DGAC, el certificado tipo;

Que, con oficio s/n, de 19 de marzo del 2015, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental el 02 de abril del presente año, el Gerente General y Representante Legal de la compañía AVIOANDES S.A., solicita "...la MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE OPERACIÓN, concedida a AVIOANDES S.A. con Acuerdo No. 018/2013 del 22 de marzo del 2013 para la prestación de servicios de transporte aéreo doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en todo el territorio ecuatoriano, incluido las islas Galápagos (entre islas),

MARCA	MODELO	AÑO	TIPO
a) SIKORSKY	S-61 SERIES	1961 en adelante	Helicóptero
b) BELL	429 SERIES	2007 en adelante	Helicóptero
c) BELL	407 SERIES	1996 en adelante	Helicóptero
d) MIL	MI-8 SERIES	1967 en adelante	Helicóptero
e) MIL	MI-17 SERIES	1964 en adelante	Helicóptero
f) McDonnell Douglas	OH-369 SERIES	1965 en adelante	Helicóptero
g) Augusta Westland	AW-119 SERIES	1995 en adelante	Helicóptero
h) Augusta Westland	AW-169 SERIES	2012 en adelante	Helicóptero
i) AIRBUS	AS330 SERIES	1992 en adelante	Helicóptero
j) AIRBUS	AS332 SERIES	1978 en adelante	Helicóptero...";

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0331-M, de 09 de abril del 2015, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud de modificación presentada por la compañía AVIOANDES S.A., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0336-M, de 10 de abril del 2015, cumpliendo con lo dispuesto por el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0018-M, de 29 de enero del 2015, se solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, que realice la publicación del Extracto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación, presentada por la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2015-0943-O, de 13 de abril del 2015, el señor Director General de Aviación Civil, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación de la Concesión de Operación para la prestación del servicio transporte aéreo público, interno, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), de la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2015-0118-M, de 13 de abril del 2015, la Directora de Comunicación Social

en la modalidad de "taxi aéreo", mediante las siguientes modificaciones:

- 1) La corrección de los equipos, que constan en la cláusula segunda como "Lama AS 315" y "Alohuete 36 series", por sus correctas designaciones que son AIRBUS SA 315 LAMA SERIES y AIRBUS SA 316 ALOUETTE SERIES
- 2) El incremento en el equipo de vuelo autorizado de las siguientes marca, modelo, año y tipo de aeronaves:

Institucional, informa que dicho extracto se lo publicó en biblioteca/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC, en el siguiente link: [http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page\\_id=525](http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525).

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico – Económico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

**1.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:**

**Informe No. DGAC-AE-2015-040-I, de 17 de abril del 2015**

**"...CONCLUSIÓN**

Conforme el análisis que antecede, en lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, la solicitud de modificación por incremento de aeronaves, cumple con los requisitos de orden legal previstos reglamentariamente; y, se enmarca en el literal d) del Art. 33 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo.

No obstante, será de responsabilidad de la DICA, analizar la capacidad técnica de las aeronaves a incluirse tomando en cuenta lo previsto en el literal k) del Artículo 4 del

Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, al igual que los aspectos económicos de la solicitud.

**RECOMENDACIÓN**

En virtud del análisis y conclusiones del presente informe, la solicitud de modificación de la compañía AVIOANDES S.A., cumple con los requisitos legales de carácter reglamentario, por lo tanto desde el punto de vista estrictamente jurídico puede atenderse favorablemente el incremento solicitado.

La DICA es la competente para informar respecto de las aeronaves propuestas y los aspectos económicos de la solicitud de modificación solicitada”.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2015-0766-M, de 23 de abril del 2015, la Dirección de Inspección y Certificación, da contestación a la información solicitada respecto a que si la compañía AVIOANDES S.A. ha cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA DEL ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 054/2013, de 30 de agosto del 2013, que dice: “...; con relación al Eurocopter EC-145 Series, se autoriza su inclusión, previo a que la compañía presente ante la DGAC, el certificado tipo”, recomendando que no se incluya el equipo Eurocopter EC-145 Series en el equipo de vuelo autorizado.

**2.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica emite el siguiente informe:**

MARCA	MODELO	AÑO	TIPO
· SIKORSKY	S-61 SERIES	1961 en adelante	Helicóptero
· BELL	429 SERIES	2007 en adelante	Helicóptero
· BELL	407 SERIES	1996 en adelante	Helicóptero
· MIL	MI-8 SERIES	1967 en adelante	Helicóptero
· MIL	MI-17 SERIES	1964 en adelante	Helicóptero
· McDonnell Douglas	OH-369 SERIES	1965 en adelante	Helicóptero
· Augusta Westland	AW-119 SERIES	1995 en adelante	Helicóptero
· Augusta Westland	AW-169 SERIES	2012 en adelante	Helicóptero
· AIRBUS	AS330 SERIES	1992 en adelante	Helicóptero
· AIRBUS	AS332 SERIES	1978 en adelante	Helicóptero

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil para las operaciones de taxi aéreo, teniendo en cuenta que el peso máximo de despegue de las aeronaves que se autoriza sea de 5.700 kilogramos de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad.

Cualquier cambio, sustitución o remplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.”

**Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0833-M de 05 de mayo del 2015**

**“...CONCLUSIÓN**

El pedido de modificación la compañía AVIOANDES S.A., se enmarca en lo determinado en Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, observándose que ha cumplido con todos los requisitos para el efecto.

AVIOANDES S.A. ha venido cumpliendo sus operaciones de forma regular en base a lo autorizado por parte de la Autoridad Aeronáutica; y, que la intención de la aerolínea es la corrección de designación de los equipos; en el Artículo 1, cláusula SEGUNDA del Acuerdo CNAC 018/2013. Así como, el incremento de equipos de vuelo indicados

En esta oportunidad procede atender la solicitud de modificación de la Compañía AVIOANDES S.A., de manera específica al “Artículo 1. Clausula Segunda” según los cambios que se detallan a continuación:

“1.- La corrección de designación de los equipos, que consten sus correctas designaciones que son “AIRBUS SA 315 LAMA SERIES y AIRBUS SA 316 ALOUETTE SERIES

2.- El incremento en el equipo de vuelo autorizado de los siguientes helicópteros:

**RECOMENDACIÓN**

En base a lo analizado y cumplidos los requisitos es favorable atender el pedido de la compañía AVIOANDES S.A. para la MODIFICACION corrección de designación de los equipos que constan en el Artículo 1 Clausula Segunda del Acuerdo CNAC No. 018/2013; así como el incremento de los equipos de vuelo mencionados”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0462-M, de 08 de mayo del 2015, la Dirección de Secretaría General presenta al señor Director General de Aviación Civil, el informe unificado en el que se concluye y recomienda que “...es procedente atender favorablemente la modificación de la Concesión de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), renovada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 018/2013, de 22 de marzo del 2013 y su posterior modificación, y se recomienda a usted señor Director, otorgar la modificación solicitada, para lo cual, se ha preparado para su aprobación y firma el respectivo Acuerdo de modificación, a fin de corregir la designación de los equipos “Lama AS 315” y “Alouette 36 series” por sus correctas designaciones que son “AIRBUS SA 315 LAMA SERIES y AIRBUS SA 316 ALOUETTE SERIES e incrementar en el equipo de vuelo autorizado los siguientes helicópteros:

MARCA	MODELO	AÑO	TIPO
· SIKORSKY	S-61 SERIES	1961 en adelante	Helicóptero
· BELL	429 SERIES	2007 en adelante	Helicóptero
· BELL	407 SERIES	1996 en adelante	Helicóptero
· MIL	MI-8 SERIES	1967 en adelante	Helicóptero
· MIL	MI-17 SERIES	1964 en adelante	Helicóptero
· McDonnell Douglas	OH-369 SERIES	1965 en adelante	Helicóptero
· Augusta Westland	AW-119 SERIES	1995 en adelante	Helicóptero
· Augusta Westland	AW-169 SERIES	2012 en adelante	Helicóptero
· AIRBUS	AS330 SERIES	1992 en adelante	Helicóptero
· AIRBUS	AS332 SERIES	1978 en adelante	Helicóptero”.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 018/2013, de 22 de marzo del 2013, modificado con Acuerdo No. 054/2013, de 30 de agosto del 2013 por la siguiente:

**SEGUNDA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en el servicio equipo de vuelo consistente en helicópteros AS355 SERIES; AS350 SERIES; BELL 212; BOEING VERTOL BV-107; BOEING VERTOL BV-234; BELL 412; AUGUSTA WESTLAND AW-139; BELL 206 SERIES; MD-500 SERIES; AIRBUS SA 315 LAMA SERIES; AIRBUS SA 316 ALOUETTE SERIES; EUROCOPTER EC-135 SERIES; EUROCOPTER BK-117 SERIES; SIKORSKY S-76 SERIES; BELL 214 SERIES; SIKORSKY S-61 SERIES, AÑO 1961 EN ADELANTE; BELL 429 SERIES, AÑO 2007 EN ADELANTE; BELL 407 SERIES AÑO 1996 EN ADELANTE; MIL MI-8 SERIES, AÑO 1967 EN ADELANTE; MIL MI-17 SERIES, AÑO 1964 EN ADELANTE; MCDONNELL DOUGLAS OH-369 SERIES, AÑO 1965 EN ADELANTE; AUGUSTA WESTLAND AW-119 SERIES, AÑO 1995 EN ADELANTE; AUGUSTA WESTLAND AW-169 SERIES,

AÑO 2012 EN ADELANTE; AIRBUS AS330 SERIES, AÑO 1992 EN ADELANTE y AIRBUS AS332 SERIES, AÑO 1978 EN ADELANTE.

Se ha excluido del equipo de vuelo el Eurocopter EC-145 Series, con base al informe técnico presentado por la Dirección de Inspección y Certificación con memorando Nro. DGAC-OX-2015-0766-M, de 23 de abril del 2015.

La operación del tipo de aeronaves que se autoriza por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil para las operaciones de taxi aéreo, teniendo en cuenta que el peso máximo de despegue de las aeronaves que se autoriza sea de 5.700 kilogramos, de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo autorizado se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La compañía AVIOANDES S.A., tiene la obligación de entregar la información estadística, de conformidad con la Resolución DGAC No. 032/2015, de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 2.-** El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 054/2013, de 30 de agosto del 2013.

**ARTÍCULO 3.-** Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 018/2013, de 22 de marzo del 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2015.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 12 de mayo de 2015.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 10/2015 a la compañía AVIOANDES S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 1805 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-  
**CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

No. 006

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez**  
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**LOS RÍOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 48 del Título III, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: "(...) *De la participación social- Es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a*

*la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada» sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;*

Que, mediante oficio s/n recibido el 05 de enero del 2012, los representantes de AGRISAMA S.A., solicitaron a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera Agrícola San Marcos S.A., ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2012-0130 del 18 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	667215	9869165
2	667269	9869150
3	667259	9869084
4	667791	9868982
5	667793	9869046

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante oficio s/n recibido el 28 de marzo del 2012, la representante legal PRIMEFENIX S.A., Ing. Cristina Zulay Andrade Holguín, solicito a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el cambio del nombre del representante legal así mismo del nombre de la empresa (AGRISAMA S.A.), por la nueva compañía PRIMEFENIX S.A. "AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.";

Que, mediante oficio s/n recibido el 28 de marzo del 2012, la representante legal PRIMEFENIX S.A., Ing. Cristina Zulay Andrade Holguín, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Hacienda Bananera "AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.", ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2012-0853 del 19 de abril del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio

de Impacto Ambiental Ex Post de la Hacienda Bananera "AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.", ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Hacienda Bananera "AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.", se realizó mediante un Centro de Información Pública y reparto de documentación informativa del 02 al 08 de junio del 2012, ubicado al ingreso de la hacienda bananera San Marcos, ubicada en el cantón Mocache, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n recibido el 03 de diciembre del 2012, la representante legal PRIMEFENIX S.A., Ing. Cristina Zulay Andrade Holguín, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Hacienda Bananera "AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.", ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2013-0681 del 18 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0454Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Hacienda Bananera "AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.", ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 27 de agosto del 2013, el representante legal PRIMEFENIX S.A., Sr. Juan Carlos Moreno Mendoza, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Hacienda Bananera "AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.", ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2013-1425 del 25 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1062Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Hacienda Bananera "AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.", ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante oficio s/n recibido el 04 de noviembre del 2014, el representante legal PRIMEFENIX S.A., Sr. Juan Carlos Moreno Mendoza, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos lo siguiente:

1. Comprobantes de depósitos No. 324577875 por el valor de USD 500.00, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 324578399 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza No. 0002308 por la suma asegurada de USD 7,450.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex Post* de la Hacienda Bananera “AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1425 del 25 de septiembre del 2013 e Informe Técnico No. 1062Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Hacienda Bananera “AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos; y

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028, de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial del 13 febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Econ. Juan Carlos Moreno Mendoza, en su calidad de Gerente General de la Compañía PRIMEFENIX S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 25 días del mes de febrero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 006**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA “AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.”, UBICADA EN EL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia

Ambiental a favor de la compañía PRIMEFENIX S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.”, ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Econ. Juan Carlos Moreno Mendoza, en su calidad de Gerente General de la Compañía PRIMEFENIX S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la operación de la Hacienda Bananera “AGRÍCOLA SAN MARCOS S.A.”, ubicado en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 273 y 274, Capítulo X, Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Mantener vigente la póliza o garantía bancaria que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental

para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;

11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
12. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 25 días del mes de febrero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

---

**No. 007**

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez**  
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**LOS RÍOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 48 del Título III, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: "(...) *De la participación social- Es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada*» sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante oficio No. A&A-FUTUR-2010-001 recibido el 03 de septiembre del 2010, el Gerente General de FUTURCORP S.A., Medardo Garcés Mendoza, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la

emisión del Certificado de Intersección para la PLANTA INDUSTRIAL "FUTURCORP S.A.", ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2010-0237 del 07 de septiembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	663609	9827376
2	663520	9827586
3	663513	9827587
4	663452	9827230
5	663451	9826857

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante oficio No. A&A-FUTUR-2010-002 con fecha 15 de septiembre del 2010, el Gerente General de FUTURCORP S.A., Medardo Garcés Mendoza, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la Categorización para la PLANTA INDUSTRIAL "FUTURCORP S.A.", ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2010-0250 del 21 de septiembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos determinó que el proyecto PLANTA INDUSTRIAL FUTURCORP S.A., corresponde a una **CATEGORÍA B**.

Que, mediante oficio No. A&A-FUTUR-2010-003 del 30 de septiembre del 2010, el Gerente General de FUTURCORP S.A., Medardo Garcés Mendoza, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* de la Planta Industrial FUTURCORP S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2010-0261 del 06 de octubre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* del proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Producción de Puré de Banano de Futurcorp S.A.", ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial "Futurcorp S.A.", se realizó mediante una audiencia pública el 07 de junio del 2012 el Club 7 de Febrero del cantón Pueblo Viejo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n recibido el 13 de julio del 2012, el Gerente General de FUTURCORP S.A., Medardo Garcés Mendoza, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* de la Planta Industrial FUTURCORP S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2012-1390 del 15 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0906Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* de la Planta Industrial FUTURCORP S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 28 de enero del 2013, el Gerente General de FUTURCORP S.A., Medardo Garcés Mendoza, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* de la Planta Industrial FUTURCORP S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2013-0219 del 15 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0054Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* de la Planta Industrial FUTURCORP S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 17 de abril del 2013, la empresa FUTURCORP S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* de la Planta Industrial FUTURCORP S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2013-0709 del 23 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0468Q-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* de la Planta Industrial FUTURCORP S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante oficio s/n recibido el 09 de enero del 2015, la representante legal de FUTURCORP S.A., Liliana Cabanilla, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos lo siguiente:

1. Comprobantes de depósitos No. 310421536 por el valor de USD 8,472.94, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 281014906 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza No. 25972 por la suma asegurada de USD 42,800.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del

Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial FUTURCORP S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-DPALR-2013-0709 del 23 de abril del 2013 e Informe Técnico No. 0468Q -2013-UCA-DPLR-MAE;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Planta Industrial FUTURCORP S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; y

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Planta Industrial FUTURCORP S.A., pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028, de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial del 13 febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Liliana Amparo Cabanilla Kaiser en su calidad de representante legal de FUTURCORP S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 27 días del mes de febrero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 007**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL FUTURCORP S.A., UBICADA EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía FUTURCORP S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* aprobado, proceda

a la operación de la Planta Industrial FUTURCORP S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Sra. Liliana Amparo Cabanilla Kaiser en su calidad de representante legal de FUTURCORP S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la operación de la Planta Industrial FUTURCORP S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 273 y 274, Capítulo X, Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Mantener vigente la póliza o garantía bancaria que asegure el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;

11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y

12. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 27 días del mes de febrero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

---

No. 008

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez**  
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**LOS RÍOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 48 del Título III, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: "(...) *De la participación social- Es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada*» sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, con fecha 05 de julio del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía FUMICAR S.A. solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, código MAE-RA-2012-0176, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1636 del 09 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	641872	9823716
2	641860	9823694
3	641870	9823686
4	641882	9823706
5	641872	9823716

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 23 de julio del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía FUMICAR S.A. remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2012-0022Q del 04 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, se realizó mediante audiencia pública el 26 de abril del 2013 en la Sala de Convenciones del Hotel Noches de París, ubicado en la Av. Aquiles Carriero y calle Primera, vía a Babahoyo del cantón Vinces, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 23 de mayo del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía FUMICAR S.A. remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0211Q del 02 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No.1054Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN

FUMICAR-VINCES, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 01 de diciembre del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía FUMICAR S.A. remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0041Q del 17 de febrero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 041B-2014-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 27 de agosto del 2014, el Gerente General de FUMICAR S.A., Ing. Magno Sánchez Iturralde, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2014-1458 del 02 de octubre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1023Q-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 03 de marzo del 2015, a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), la compañía FUMICAR S.A. solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, adjuntando lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 584749077 por el valor de USD 1,160.00, esto es: USD 1,000 correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año y USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza de Seguro Cumplimiento de Contrato de Sector Público No. MTRZ-0000083033 por un valor asegurado de USD 9.110,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo

Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-DPALR-2014-1458 del 02 de octubre del 2014 e Informe Técnico No. 1023Q-2014-UCA-DPALR-MAE;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la compañía FUMICAR S.A., para la operación de la BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; y

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028, de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial del 13 febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Magno Efrén Sánchez Iturralde, en su calidad de Gerente General de la compañía FUMICAR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 008**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía FUMICAR S.A., en la

persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* aprobado, proceda a la operación BASE DE AEROFUMIGACIÓN FUMICAR-VINCES, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Ing. Magno Efrén Sánchez Iturralde, en su calidad de Gerente General de la compañía FUMICAR S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la operación de la Planta Industrial FUTURCORP S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 273 y 274, Capítulo X, Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Mantener vigente la póliza o garantía bancaria que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en

el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y

**11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.**

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

**No. 009**

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez  
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
LOS RÍOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 48 del Título III, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: "(...) *De la participación social- Es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada» sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;*

Que, con fecha 02 de octubre del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía TABACALERA LA FRANCEY S.A. solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OPERACIÓN DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., código MAE-RA-2012-5176, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4483 del 03 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	657544	9881302
2	657046	9880617
3	656635	9880691
4	656268	9880758
5	655598	9880913
6	655633	9881375

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 02 de agosto del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía TABACALERA LA FRANCEY S.A. remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OPERACIÓN DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., ubicado en el cantón Quevedo provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR -2013-0143 del 09 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: OPERACIÓN DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., se realizó mediante audiencia pública el 22 de marzo del 2014 en el Hotel Jade, vía a Quevedo - San Carlos del cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 13 de marzo del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía TABACALERA LA FRANCEY S.A. remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: OPERACIÓN DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0190Q del 10 de noviembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No.1094Q-2014-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 19 de enero del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía TABACALERA LA FRANCEY S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: OPERACIÓN DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2015-0009Q del 20 de enero del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0078Q-2015-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: OPERACIÓN DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 27 de febrero del 2015, a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), la compañía TABACALERA LA FRANCEY S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: OPERACIÓN DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., adjuntando lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 405949628 por el valor de USD 2,058.85 correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año y comprobante de depósito No. 405657463 por el valor USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Garantía Bancaria No. GYEG017772 por un valor asegurado de USD 27.600,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: OPERACIÓN DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., ubicado en el cantón Quevedo, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2015-0009Q del 20 de enero del 2015 e Informe Técnico No. 0078Q-2015-UCA-DPALR-MAE;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental la compañía TABACALERA LA FRANCEY S.A., para la OPERACIÓN DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto OPERACIÓN DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028, de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial del 13 febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Ing. Cristhian Mauricio Arias Moreira, en su calidad de Representante Legal de la compañía TABACALERA LA FRANCEY S.A. TABAFRASA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 24 días del mes de marzo del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 009**

##### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., UBICADO EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía TABACALERA LA FRANCEY S.A., en la persona de su Representante Legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* aprobado, proceda a la operación de la PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto el Ing. Cristhian Mauricio Arias Moreira, en su calidad de Representante Legal de la compañía TABACALERA LA FRANCEY S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la

OPERACIÓN DE LA PLANTA TABACALERA LA FRANCEY S.A., ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 273 y 274, Capítulo X, Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Mantener vigente la póliza o garantía bancaria que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 24 días del mes de marzo del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos.

---

**No. C.D.487**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 136 de la Ley de Mercado de Valores establece que quien tenga derechos contractuales derivados de un contrato de fideicomiso, como constituyente, constituyente adherente o beneficiario los deberá contabilizar en sus libros, en atención a que las transferencias de bienes efectuadas en fideicomiso mercantil se hacen en beneficio del propio constituyente o del beneficiario, según el caso. Tal registro contable es de responsabilidad exclusiva de los titulares de los derechos fiduciarios, los cuales tienen carácter esencialmente personal; no siendo el fiduciario responsable por la omisión o incumplimiento de esta norma. De acuerdo a las normas contables que expida la Superintendencia de Compañías;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Participación del IESS en Fideicomisos de Administración y Encargos Fiduciarios, emitido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D.381 de 01 de septiembre de 2011, publicada en el Registro Oficial 561 de 21 de octubre de 2011, faculta al IESS para participar como constituyente beneficiario de fideicomisos, cuyo objeto principal sea el desarrollo de proyectos inmobiliarios considerados estratégicos para el uso institucional y que genera rendimiento social exclusivamente para los asegurados;

Que, el artículo 17 de la norma ibidem contempla que el IESS podrá incorporar a los patrimonios autónomos que se constituyan, recursos financieros destinados al desarrollo de dichos proyectos estratégicos;

Que, mediante escritura pública de 9 de diciembre de 2009, celebrada ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Quito, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social constituyó el Fideicomiso de Inversión y Administración del IESS para el Desarrollo del Mercado Inmobiliario (FIAIDMI), aportando para el efecto la suma de doscientos millones de dólares, a fin de contar con un patrimonio autónomo como medio o mecanismo para realizar las inversiones o desinversiones permitidas por la Ley de Seguridad Social;

Que, mediante escritura pública de 15 de noviembre de 2010, celebrada ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Quito, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cedió en su integridad al Banco del IESS, los derechos fiduciarios del Contrato de Fideicomiso mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo cuya denominación es "Fideicomiso de Inversión y Administración del IESS para el Desarrollo del Mercado Inmobiliario". El BIESS en el mismo acto aceptó expresamente esta cesión con todas sus implicaciones en el marco de lo dispuesto en la ley de su creación, entendiéndose como tales la de cumplir con su rol de administrador del Fideicomiso;

Que, el IESS, suscribió contratos de constitución de varios fideicomisos de administración, a los cuales realizó la aportación de bienes inmuebles contabilizados como inversiones inmobiliarias en el Fondo de Invalidez Vejez y Muerte y que fueron transferidos al BIESS en el marco de su Ley constitutiva, en los que se desarrollarían proyectos inmobiliarios, dejando de manera expresa como beneficiario de los mismos al BIESS en la totalidad de la participación que tales aportes suponían;

Que, mediante oficio No. INSS-DASS4-2012-0718 de 8 de noviembre de 2012 de la Superintendencia de Bancos y Seguros e Informe General DAPyF-0004-2015 de la Contraloría General del Estado, remitido mediante oficio 01316DAPyF de 19 de enero de 2015, las entidades de control determinaron la obligatoriedad de realizar la devolución de los derechos fiduciarios del contrato por el cual se constituyó el patrimonio autónomo FIAIDMI, cedidos a favor del BIESS para su administración;

Que, mediante Acta C.D.677 de 09 de marzo de 2015 el Consejo Directivo del IESS, basado en el análisis y las recomendaciones contenidas en los memorandos IESS-DGSGIF-2015-0456-M, IESS-DGSIF-2015-455 del 26 de febrero del 2015, IESS-DSGSIF-2015-0478-M del 27 de febrero de 2015, IESS-DSGSIF-2015-0589-M del 6 de marzo de 2015, resolvió considerar como PROYECTOS POR FINANCIAR:

- Hospital Norte de Guayaquil
- Hospital del Sur de Quito
- Unidades que se ejecutan mediante fideicomisos con el BIESS: Comité del Pueblo, Quevedo, Azogues y Santo Domingo

Que, luego de analizar las diferentes opciones para continuar la ejecución de los proyectos para la construcción de unidades médicas y centros gerontológicos constituidos

a través de fideicomisos mercantiles a cargo del BIESS, y en atención a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como a las observaciones efectuadas por los organismos de control respecto de la ejecución y avance de las obras, es necesario resolver la continuidad y culminación de los mencionados proyectos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literal h) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Instruir al Director General del IESS que comparezca a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la suscripción de la liquidación del Fideicomiso BIESS-Hospital del Sur (Quito) y que en conjunto con el Gerente General del BIESS y la administradora del Fideicomiso, ejecuten todos los actos y suscriban los instrumentos necesarios para el efecto.

**Artículo 2.-** Declarar de uso institucional el terreno denominado “Ex Fábrica de Estructuras” ubicado en la Calle Moraspungo y Pinllopatá, Parroquia San Bartolo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de acuerdo al informe DSGSIF-002 de 20 de abril del 2015, de la Dirección de Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, y realizar el trámite correspondiente conforme a la Resolución No. C.D. 271 de 27 de julio de 2009, para que pase del Fondo de Pensiones al Fondo de Salud, efectuando la compensación contable correspondiente de acuerdo a los informes que se adjunta.

**Artículo 3.-** Instruir al Director General del IESS que comparezca a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la suscripción de la liquidación del Fideicomiso en el que se aportó el terreno al proyecto denominado BIESS-Sede Social (Guayaquil), y que en conjunto con el Gerente General del BIESS y la administradora del Fideicomiso, ejecuten todos los actos y suscriban los instrumentos necesarios para el efecto.

**Artículo 4.-** Declarar de uso institucional el terreno denominado “Sede Social” ubicado en la Parroquia Tarqui (ex Chongón), Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, una vez que haya sido liquidado el fideicomiso y restituido el bien inmueble, de acuerdo al informe DSGSIF-002 de 20 de abril de 2015, de la Dirección de Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, y realizar el trámite correspondiente conforme a la Resolución No. C.D. 271 de 27 de julio de 2009, para que pase del Fondo de Pensiones al Fondo de Salud, efectuando la compensación contable correspondiente de acuerdo a los informes que se adjunta.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección General, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, que preparen para conocimiento del Consejo Directivo, en un plazo no mayor a noventa (90) días, los proyectos de construcción de los Hospitales, bajo la figura de Financiamiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Solicitar al Directorio del BIESS y a la Gerencia General del Banco, que en el término de treinta (30) días presenten un solo informe

actualizado de la situación de todos los fideicomisos en los que participa el BIESS, con el impacto financiero y las medidas adoptadas para su gestión.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de mayo de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Andrés Ponce Steiner, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 12 de mayo de 2015.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Abg. Juan Andrés Romero T., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

**No. C.D.488**

**EL CONSEJO DIRECTIVO**

**DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 136 de la Ley de Mercado de Valores establece que quien tenga derechos contractuales derivados de un contrato de fideicomiso, como constituyente, constituyente adherente o beneficiario los deberá contabilizar en sus libros, en atención a que las transferencias de bienes efectuadas en fideicomiso mercantil se hacen en beneficio del propio constituyente o del beneficiario, según el caso. Tal registro contable es de responsabilidad exclusiva de los titulares de los derechos fiduciarios, los cuales tienen carácter esencialmente personal; no siendo el fiduciario responsable por la omisión o incumplimiento de esta norma. De acuerdo a las normas contables que expida la Superintendencia de Compañías;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Participación del IESS en Fideicomisos de Administración y Encargos Fiduciarios emitido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D.381 de 01 de septiembre de 2011,

publicada en el Registro Oficial 561 de 21 de octubre de 2011, faculta al IESS para participar como constituyente beneficiario de fideicomisos, cuyo objeto principal sea el desarrollo de proyectos inmobiliarios considerados estratégicos para el uso institucional y que genera rendimiento social exclusivamente para los asegurados;

Que, el artículo 17 de la norma ibidem contempla que el IESS podrá incorporar a los patrimonios autónomos que se constituyan, recursos financieros destinados al desarrollo de dichos proyectos estratégicos;

Que, mediante escritura pública de 9 de diciembre de 2009, celebrada ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Quito, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social constituyó el Fideicomiso de Inversión y Administración del IESS para el Desarrollo del Mercado Inmobiliario (FIAIDMI), aportando para el efecto la suma de doscientos millones de dólares, a fin de contar con un patrimonio autónomo como medio o mecanismo para realizar las inversiones o desinversiones permitidas por la Ley de Seguridad Social;

Que, mediante escritura pública de 15 de noviembre de 2010, celebrada ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Quito, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cedió en su integridad al Banco del IESS, los derechos fiduciarios del Contrato de Fideicomiso mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo cuya denominación es "Fideicomiso de Inversión y Administración del IESS para el Desarrollo del Mercado Inmobiliario". El BIESS en el mismo acto aceptó expresamente esta cesión con todas sus implicaciones en el marco de lo dispuesto en la ley de su creación, entendiéndose como tales la de cumplir con su rol de administrador del Fideicomiso;

Que, el IESS, suscribió contratos de constitución de varios fideicomisos de administración, a los cuales realizó la aportación de bienes inmuebles contabilizados como inversiones inmobiliarias en el Fondo de Invalidez Vejez y Muerte y que fueron transferidos al BIESS en el marco de su ley constitutiva, en los que se desarrollarían proyectos inmobiliarios, dejando de manera expresa como beneficiario de los mismos al BIESS en la totalidad de la participación que tales aportes suponían;

Que, con oficio No. INSS-DASS4-2012-0718 de 8 de noviembre de 2012 de la Superintendencia de Bancos y Seguros e Informe General DAPAYF-0004-2015 de la Contraloría General del Estado, remitido mediante oficio 01316DAPAYF de 19 de enero de 2015, las entidades de control determinaron la obligatoriedad de realizar la devolución de los derechos fiduciarios del contrato por el cual se constituyó el patrimonio autónomo FIAIDMI, cedidos a favor del BIESS para su administración;

Que, mediante Acta C.D.677 de 09 de marzo de 2015 el Consejo Directivo del IESS, basado en el análisis y las recomendaciones contenidas en los memorandos IESS-DGSGIF-2015-0456-M, IESS-DGSIF-2015-455 del 26 de febrero del 2015, IESS-DSGSIF-2015-0478-M del 27 de febrero de 2015, IESS-DSGSIF-2015-0589-M del 6 de marzo de 2015, resolvió considerar como PROYECTOS POR FINANCIAR:

- Hospital Norte de Guayaquil
- Hospital del Sur de Quito
- Unidades que se ejecutan mediante fideicomisos con el BIESS: Comité del Pueblo, Quevedo, Azogues y Santo Domingo

Que, en el informe del BIESS No. BIESS-O-GGEN-361-2015, de 21 de abril del 2015, suscrito por el Gerente General del BIESS, consta el detalle del presupuesto de los proyectos BIESS-San Rafael y BIESS-La Playa;

Que, los proyectos BIESS-San Rafael y BIESS-La Playa, llevan paralizados desde diciembre y octubre de 2013, respectivamente, por lo que es urgente tomar las medidas correctivas para evitar un mayor costo social y financiero;

Que, luego de analizar las diferentes opciones para continuar la ejecución de los proyectos para la construcción de unidades médicas y centros gerontológicos constituidos a través de fideicomisos mercantiles a cargo del BIESS, y en atención a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como a las observaciones efectuadas por los organismos de control respecto de la ejecución y avance de las obras, es necesario resolver la continuidad y culminación de los mencionados proyectos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales h), i) y j) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Instruir al Director General del IESS o su delegado para que, en coordinación con el Gerente General del BIESS o su delegado y las administradoras de los fideicomisos, ejecuten todos los actos y suscriban los instrumentos necesarios para:

- 1.1. Proceder a la devolución de los derechos fiduciarios de los Fideicomisos: BIESS-San Rafael (Quevedo) y BIESS-La Playa (Azogues), al IESS en su calidad de constituyente beneficiario; incluir al IESS en la Junta de Fideicomiso; y, modificar el objeto de los fideicomisos con enfoque de rentabilidad social.
- 1.2. Revisar los rubros ejecutados y por ejecutar, y realizar, de ser necesario, los respectivos correctivos.
- 1.3. A petición del IESS, el BIESS podrá administrar los derechos fiduciarios de los Fideicomisos BIESS-San Rafael (Quevedo) y BIESS-La Playa (Azogues), mediante un contrato de comisión mercantil o mandato, en función de las instrucciones dadas por el IESS.
- 1.4. Realizar por parte del IESS, en calidad de constituyente beneficiario de los fideicomisos y con los fondos del Seguro General de Salud del IESS, los aportes requeridos a los fideicomisos, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a. Fideicomiso BIESS - San Rafael: un aporte de USD 25.000.000,00.

b. Fideicomiso BIESS - La Playa: un aporte de USD 1.164.060,11.

No. C.D.489

**Artículo 2.-** De acuerdo con el artículo 31 de la Resolución No. C.D.381 de 01 de septiembre del 2011, que contiene el Reglamento para la Participación del IESS en Fideicomisos de Administración y Encargos Fiduciarios, el IESS como promotor del proyecto y fideicomitente, se constituirá como único beneficiario, una vez concretado el aporte, y el porcentaje de participación será del cien por ciento (100%) de la inversión.

**Artículo 3.-** Disponer al Director General del IESS que solicite al Gerente General del Banco del IESS, la transferencia de USD 26.164.060,11 del Fondo de Salud administrado por el BIESS al Fondo de Salud del IESS, de acuerdo al cronograma que se establezca; así como la posterior conciliación contable entre las dos instituciones de los valores que registra el BIESS en el Balance del Fondo.

**Artículo 4.-** Autorizar el incremento al Presupuesto del IESS para el año 2015, en el Fondo del Seguro General de Salud Individual y Familiar, por USD 26.164.060,11, en base a lo expuesto y recomendado en el memorando No. IESS-DNGSFR-2015-0726-M de 23 de abril de 2015, de la Dirección Nacional de Gestión y Supervisión de Fondos y Reservas del IESS.

**Artículo 5.-** Disponer que la Administración del IESS, previo a la liquidación de los fideicomisos indicados en la presente Resolución, coordine con la Administración del BIESS, para que, una vez cumplidas las acciones indicadas cada institución proceda a realizar los registros contables respectivos y la restitución de los recursos financieros a los fondos previsionales que correspondan, considerando para dicha restitución, la totalidad de los recursos que han sido invertidos en la construcción de las unidades hospitalarias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de mayo de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Andrés Ponce Steiner, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 12 de mayo de 2015.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Abg. Juan Andrés Romero T., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

## EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley de Seguridad Social establece en su artículo 16 que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.*

*El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta Ley.*

*(...) Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos...”;*

Que, la Ley ibidem en su artículo 183 señala que son prestaciones de este régimen, a cargo del IESS: (...) Con excepción del subsidio para auxilio de funerales, todas las demás prestaciones se pagarán en doce (12) mensualidades iguales por cada año calendario; pero, adicionalmente, habrá una decimotercera mensualidad que se pagará en diciembre en todo el País, y una decimocuarta mensualidad que se pagará en abril, en la Costa y Región Insular de Galápagos, y en septiembre, en la Sierra y Región Amazónica, en las cuantías señaladas en las leyes laborales respectivas;

Que, el artículo 236 del cuerpo legal referido precedentemente, determina que además de la pensión mensual regular, calculada sobre el sueldo o salario de aportación de cada asegurado, el IESS pagará a sus jubilados y pensionistas de viudez y orfandad la decimotercera pensión, en el mes de diciembre y la decimocuarta pensión, en el mes de marzo y agosto, según la Región, en las cuantías legales;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, entró en vigencia la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, la cual incorpora reformas al Código del Trabajo

y Ley de Seguridad Social, entre las que se incluye la modalidad voluntaria para los jubilados del pago mensual de la decimotercera y/o decimocuarta pensión;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo de 60 días contados a partir de la expedición de la presente Ley, expedirá la normativa necesaria para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA EL PAGO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA PENSIONES:**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto regular el pago mensual o acumulado de la decimotercera y/o decimocuarta pensión, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente Resolución es de aplicación obligatoria para todos los pensionistas por vejez, invalidez, viudedad y orfandad, riesgos del trabajo, y mejoras militares y policiales, amparados por la Ley de Seguridad Social.

**Art. 3.- Pago mensual de la decimotercera y/o decimocuarta pensión.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cancelará la decimotercera y/o decimocuarta pensión de manera mensual a partir del mes de junio del 2015, respecto de aquellos pensionistas que no hayan solicitado su acumulación a través de la página web [www.iess.gob.ec](http://www.iess.gob.ec), o del formulario establecido para el efecto, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, así como por lo establecido en el presente instrumento.

En caso de orden judicial relacionada a pensiones alimenticias, se descontará lo que corresponda.

**Art. 4.- Presentación de la solicitud de acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta pensión.-** Las solicitudes de acumulación de la decimotercera y decimocuarta pensión, se presentarán hasta el 31 de mayo de 2015. A partir del 15 de enero del 2016, se podrá presentar la solicitud de acumulación en cualquier momento, haciéndose efectiva su acumulación desde el mes siguiente.

La decimotercera y/o decimocuarta pensión acumuladas se cancelarán en las fechas establecidas de conformidad con el Código del Trabajo.

**Art. 5.- Cambio de modalidad de pago posterior a la acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta pensión.-** En caso que el jubilado haya decidido mensualizar nuevamente su decimotercera y/o decimocuarta pensión, desde el 15 de enero del 2016, podrá presentar la solicitud de mensualización en cualquier momento, haciéndose efectiva su mensualización desde el mes siguiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desglosará los rubros correspondientes a la decimotercera y decimocuarta pensión, en las liquidaciones y en los respectivos roles de pensiones, según corresponda.

**SEGUNDA.-** Los pensionistas deberán efectuar su solicitud a través de la página web [www.iess.gob.ec](http://www.iess.gob.ec).

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Respecto de los meses ya devengados dentro del período de cálculo de la decimotercera pensión del año que transcurre, calculado desde diciembre de 2014 a mayo de 2015, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá con el pago de los fondos acumulados en las fechas previstas en el Código del Trabajo.

**SEGUNDA.-** Respecto de los meses ya devengados dentro del período de cálculo de la decimocuarta pensión del año que transcurre, calculado desde septiembre de 2014 a mayo de 2015, para las Regiones de la Sierra y Amazónica, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá con el pago de los fondos acumulados en las fechas previstas en el Código del Trabajo.

**TERCERA.-** Respecto de los meses ya devengados dentro del período de cálculo de la decimocuarta pensión del año que transcurre, calculado desde marzo de 2015 a mayo de 2015, para las Regiones Costa e Insular, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá con el pago de los fondos acumulados en las fechas previstas en el Código del Trabajo.

**CUARTA.-** La solicitud para acumulación del año 2015, se podrá efectuar a través de la página web [www.iess.gob.ec](http://www.iess.gob.ec), o en el formulario establecido para el efecto en las oficinas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a nivel nacional.

**QUINTA.-** Se dispone al Director General del IESS realice las reformas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director General, Director del Seguro General del Sistema de Pensiones, Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Director Nacional de Tecnología de la Información y Directores Provinciales del IESS, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de mayo de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Andrés Ponce Steiner, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 12 de mayo de 2015.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Ab. Juan Andrés Romero T., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

**No. SB-2015-285**

**Christian Cruz Rodriguez  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E**

**Considerando:**

Que el artículo 367 de la Constitución de la República establece que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y que atenderá las necesidades contingentes de la población; que la protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales; y, que el sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por la Disposición Transitoria Reformatoria y Derogatoria Décima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, que según el artículo 213 de la Constitución de la República, controlará que las

actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social prescribe que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que una de las disposiciones transitorias de la Ley de Seguridad Social reformada, establece que todos los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, cualquiera sea su naturaleza, objeto o prestaciones otorgadas, en el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la Ley, deberán registrarse de conformidad con las políticas y regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de sus competencias;

Que es necesario reglamentar el proceso de registro referido en el considerado precedente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**ARTÍCULO 1.-** Los fondos complementarios previsionales cerrados, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución que no se encuentren registrados a la fecha de expedición de este reglamento en la Superintendencia de Bancos, deberán hacerlo de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde a la Superintendencia de Bancos aprobar o denegar la solicitud de registro de los fondos complementarios previsionales cerrados.

Previo a la solicitud de registro de un fondo, se deberá solicitar la reserva del nombre ante la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, quien comunicará a los peticionarios la aceptación o denegación de la denominación propuesta.

**ARTÍCULO 3.-** La solicitud de registro deberá ser suscrita por el representante legal del fondo complementario previsional cerrado, adjuntando la siguiente documentación:

**3.1.** Original o copia certificada ante notario público, del acuerdo o cualquier otro documento de constitución que

regula el fondo complementario previsional cerrado, con la resolución o acto administrativo de la autoridad que haya aprobado su constitución o funcionamiento, de ser el caso;

3.2. Solicitud de reserva de la denominación del fondo de ser el caso;

3.3. Original o copia certificada ante notario público, de la lista de los partícipes activos del ente previsional, con la indicación del número de cédula o de pasaporte;

3.4. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de ser el caso;

3.5. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales del fondo, expedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de ser el caso;

**ARTÍCULO 4.-** Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, la Superintendencia de Bancos, en un plazo máximo de treinta (30) días, mediante resolución, aprobará el registro del fondo complementario previsional cerrado.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Los fondos complementarios previsionales cerrados, que se registren en virtud de este reglamento, en el plazo improrrogable de noventa (90) días contados desde la expedición de la resolución de registro, deberán adecuar su estatuto acorde a lo dispuesto en las "Normas para la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados" incorporadas en el capítulo I, título I "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social", del libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintiuno de abril de dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

**LO CERTIFICO.-** Quito Distrito Metropolitano, el veintiuno de abril de dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 14 de mayo de 2015.

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### EXTRACTO JUDICIAL

#### UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO

CAUSA: Muerte Presunta  
 Actor/a: LOPEZ MOLINA MARIA ALEGRIA  
 Demandado/a: LASO JUAN JOSE  
 Trámite: Especial  
 Jueza: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salcedo  
 Cuantía: Indeterminada  
 Juicio: 2012-0064

**Demanda:** "MARIA ALEGRIA LOPEZ MOLINA, ecuatoriana, de 62 años de edad, de estado civil casada, de ocupación haceres del hogar, domiciliada en la Comunidad Chirinche Alto, de la Parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, ... comparezco formulando la siguiente demanda ... Es el caso señor Juez, que mi consorte Juan José Laso, salió desde mi casa ubicada en el barrio Chirinche Alto de la zona rural de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, con destino a la ciudad de Latacunga, el día 13 de junio de 1994, a las 8h00, aproximadamente, desde esta fecha desapareció sin que hasta el momento sepa de su paradero, personalmente y en unión de moradores del sector, por varias ocasiones emprendimos en una ardua y dura labor de localizar a mi esposo sin ningún resultado positivo. Como hasta esta fecha se desconoce su paradero estimo que haya fallecido. Por lo expuesto, comparezco ante Usted y solicito que, previo el trámite de Ley en base a las pruebas que presenté y que presentaré en su debida oportunidad, se declare en sentencia la presunción de la muerte de mi prenombrado consorte, de conformidad al Art. 66 del Código Civil Codificado.- ... El trámite es especial.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. ..." f.) Dra. William Tipanquiza Escobar, defensor y señora María Alegría López Molina, imprime su huella digital del pulgar derecho por no saber firmar".

**Providencia:** "UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SALCEDO.- Salcedo, lunes 12 de enero del 2015, las 10h27. VISTOS: Continuando con la sustanciación de la presente causa se dispone: la declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor Laso Juan José, incoada por su consorte señora López Molina María Alegría, con. sustento en los preceptos 76.3 y 76.7.k) de la Carta Constitucional, 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José-Costa Rica; y, en las reglas generales del fuero -competencia- contempladas en los artículos 24 y 26 del Código de Procedimiento Civil, y 166 y 167 incisos primeros del Orgánico de la Función Judicial, en

relación con el artículo 67 del Código Civil, por ser el del último domicilio que el desaparecido se afirma ha tenido en el Ecuador en el escrito de su demanda que antecede, se la califica como clara y precisa al tenor del artículo 1013 ibídem; consecuentemente, se acepta a trámite especial. Por cuanto la Accionante ha acompañado la prueba señalada en la primera regla del artículo 67 -fojas 4 a la 6-, al tenor de la segunda regla eiusdem, cítese al desaparecido, señor Laso Juan José, mediante tres publicaciones que se efectuarán en el Registro Oficial y en los periódicos la HORA y LA GACETA, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Agréguese la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta la cuantía fijada, al defensor, casillero judicial y correo electrónico señalado por la actora para recibir sus notificaciones. Siga actuando el Abogado Juan Carlos Cabuco Tonato, en su calidad de secretario de esta Unidad Judicial. NOTIFIQUESE.-” f.) Ab. Martha Piedad Singaña Carrillo, Juez

Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndole al Demandado la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta jurisdicción para recibir sus futuras notificaciones; en caso de no hacerlo se procederá en su rebeldía.- Salcedo, martes 27 de enero del 2015.- Certifico.

f.) Ab. Juan Carlos Cabuco Tonato, Secretario de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salcedo.

**(1ra. Publicación)**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**R. DEL E.**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL**

**CITACIÓN-EXTRACTO**

A: “ROGER OLIVERIO ROMERO; y, a las personas que se creyeren con algún derecho respecto del mismo”.-

LE HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer el juicio especial de MUERTE PRESUNTA No. 09332-2014-68051-A, seguido por ROGER FERNANDO ROMERO LOZANO a través de su Procurador Judicial, respecto de la presunción de muerte por desaparecimiento (muerte presunta) de ROGER OLIVERIO ROMERO, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora, solicita que se declare la PRESUNCIÓN DE MUERTE DE SU HERMANO ROGER OLIVERIO ROMERO.

CUANTÍA: Indeterminada.-

JUEZ: DR. JORGE SANTIAGO MATUTE AVILES, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.-

AUTO INICIAL: “Guayaquil, martes 14 de abril del 2015, las 18h10. Vistos: Incorpórense al expediente el escrito y

anexo que anteceden, presentados por el abogado HECTOR RENE CALLE ROMERO, en su condición de Procurador Judicial de ROGER FERNANDO ROMERO LOZANO. En lo principal, en mérito del instrumento público que se acompaña -inscripción de nacimiento extendida por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación-, se declara legitimada la condición de hijo alegada por el ciudadano: ROGER FERNANDO ROMERO LOZANO, en relación con el accionado: ROGER OLIVERIO ROMERO, debiendo contarse con él, en dicha calidad, a través de su mentado apoderado especial y procurador judicial. En consecuencia de lo hasta aquí actuado, y siendo que la petición inicial y sus escritos complementarios que preceden, propuesta en primer término por el AB. HECTOR RENE CALLE ROMERO, por sus propios derechos, reúnen los requisitos señalados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO (MUERTE PRESUNTA), de conformidad con lo estatuido en el artículo 66, 67 y demás pertinentes del Código Civil. Por tanto, y previo a la pretendida declaratoria de muerte presunta, atento a lo normado en el Art. 67, numeral 2, del cuerpo legal últimamente invocado, habiéndose probado sumariamente con documentos y testimonios obrantes a fojas 1, 2, 3, 32 y 34 del expediente que han transcurrido más de dos años desde las últimas noticias que se tuvo del desaparecido ROGER OLIVERIO ROMERO, dispongo que se cite a éste y a las personas que se creyeren con algún derecho respecto del mismo, por tres veces, tanto en el Registro Oficial, como en el diario “El Telégrafo” que se edita en esta ciudad, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Para proceder oportunamente a la declaración de muerte presunta del referido desaparecido, y en todos los trámites judiciales posteriores, el Ministerio Público (uno de los Fiscales del Guayas con asiento en la ciudad de Guayaquil), conforme lo previene la regla 4 del mismo artículo 67, a fin de que el suscribiente juez, a pedido de dicho Fiscal, o de cualquier otra persona que tenga interés en esta causa, o de oficio, pueda exigir además de las pruebas que se presentaren, sino las estimar satisfactorias, las otras que, según las circunstancias, convengan. Para el efecto, remítase el oficio correspondiente al señor Fiscal Provincial del Guayas para que designe al Fiscal pertinente que deba intervenir en este procedimiento de muerte presunta, para los fines efectos legales consiguientes. Para las publicaciones dispuestas, oficiase al Director Nacional del Registro Oficial del Ecuador a quien se le remitirá el respectivo extracto de citación, al igual que se remitirá dicho extracto anexo a la boleta notficatoria del presente auto, a la casilla judicial que tiene señalada la parte accionante. Notifíquese y cúmplase.- DR. JORGE SANTIAGO MATUTE AVILES, JUEZ”.

Lo que comunico a Ud (s), para los fines de Ley, advirtiéndoles de su obligación de señalar domicilio judicial para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario, será tenido o declarado rebelde.-

Guayaquil, Mayo 11 del 2015.-

f.) Ab. Maria Terranova De Valverde, ESP., Secretaria.

**(1ra. Publicación)**

EXTRACTO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
SEGUNDA CIVIL DE PAUTE

A: CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS: Le hago saber que en La Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del Cantón Paute, a cargo del Juez Doctor Marcelo Serpa Ordoñez. Correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dice: correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dicen.

Naturaleza: ESPECIAL  
Materia: MUERTE PRESUNTA  
Actor: CARLOS ALBERTO ORTIZ GUALPA  
Demandado: **CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS**  
  
Cuantía: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

“No. 0195-2014.

Paute, 2 de julio del 2014, las 14H47.

VISTOS.- Por cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, y de acuerdo a la información sumaria de testigos acompañada, se ha justificado que se ignora o desconoce el paradero del desaparecido; consecuentemente la demanda de declaratoria de muerte presunta del ciudadano CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS que antecede, propuesta por su hijo el señor CARLOS ALBERTO ORTIZ ROJAS, la misma es clara y completa, cumple con los requisitos establecidos en la Ley, razón por la que se acepta a trámite de conformidad con Parágrafo 3o, del Título I, del Libro I, del Código Civil. En tal virtud, cítese al desaparecido CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS en la forma prevista en la Regla 2a., del Art. 67, ibídem, esto es mediante 3 publicaciones que se efectuarán en uno de los diarios de la Ciudad de Cuenca, por no existir uno de circulación en esta localidad, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así afirma bajo juramento el accionante; y en el Registro Oficial que se edita en la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se las realizarán, mediando por lo menos un mes entre cada dos citaciones; conforme señala la parte final del artículo 67 regla segunda del Código Civil, bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal establecido, a partir de la última citación, previo el trámite legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de la muerte presunta. Cuéntese en la presente causa, con uno de los señores Fiscales Distritales de esta Ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el señor Secretario del Juzgado. Téngase presente lo manifestado en el escrito de demanda, la cuantía, la casilla judicial y correo electrónico señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores.- NOTIFIQUESE.”

**OTRA PROVIDENCIA.-** “Paute, 13 de enero del 2015,

las 12h50 VISTOS.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por Carlos Alberto Ortiz Gualpa, proveyendo el mismo, el señor actuario del juzgado libre nuevo extracto a fin de que se cumpla con lo que se encuentra ordenado.- HAGASE SABER.- “-**OTRA PROVIDENCIA.-** “Paute, 20 de enero del 2015, las 14h31. VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado por CARLOS ALBERTO ORTIZ GUALPA, atendiendo el mismo y por precedente se enmienda el lapsus incurrido, consecuentemente téngase por actor al señor CARLOS ALBERTO ORTIZ GUALPA, para los fines que importe en derecho, en lo demás cúmplase con lo que se encuentra ordenado en el auto de calificación. Líbrese despacho suficiente.- HÁGASE SABER.” F) DR. MARCELO SERPA ORDOÑEZ JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PAUTE

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.

Paute, Enero 20 del 2015.

f.) Dr. Carlos León Vintimilla, Secretario Unidad Judicial Civil de Paute.

(1ra. Publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. 638-2014

Cuenca, 23 de Diciembre del 2014, las 08H10.-

VISTOS: Avoco conocimiento de la causa en virtud del sorteo practicado. De clara y completa se califica la demanda de presunción de muerte que presenta JESSICA KARLA DUCHI MOROCHO por lo que se la acepta a trámite. Se dispone la citación de la desaparecida DIGNA LUCIA MOROCHO SIGUA por tres veces con la demanda y el presente auto, mediante publicaciones que se deberán hacer en el Registro Oficial y en uno de los Diarios de Mayor circulación a nivel nacional con el intervalo de un mes entre cada citación, bajo apercibimiento de ser declarada la muerte presunta; remítase el extracto respectivo. Cuéntese con uno de los Señores Agentes Fiscales. Agréguese a los autos la documentación que se presenta. En cuenta la autorización profesional que confiere la accionante, casilla judicial y correo electrónico que señala para recibir notificaciones. Notifíquese.

f.) Cabrera Prado Juan Carlos, Juez.

En Cuenca, martes veinte y tres de diciembre del dos mil catorce, a partir de las diez horas y treinta y seis minutos, mediante boleta judicial notifiqué con la providencia que antecede a: DUCHE MOROCHO JESSICA KARLA, MOROCHO SIGUA DIGNA LUCIA en la casilla No. 31 y correo electrónico [luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com](mailto:luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com) del Dr./Ab. LUIS. ALBERTO MOGROVEJO CAMPOVERDE. Certifico:

f.) Lorena Seade.

SEÑOR DR. CABRERA PRADO JUAN, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL M DE LO CIVIL DE CUENCA.

J.N. 638-2014.

DUCHI MOROCHO JESSICA KARLA, en la demanda de declaratoria de muerte presunta de MOROCHO SIGUA DIGNA LUCIA, respetuosamente le pido:

Acepte mi demanda y disponga la práctica de todas y cada una de las diligencias contempladas en el Art. 67 DEL c CIVIL vigente.

Atentamente.

Por la peticionaria y como su defensor.

f.) Dr. Luis Mogrovejo Campoverde Abogado MAI 264 Telf Of. 4103939 Cel 094044744.

No. 01621-2014-0638 (MAURICIO CHAVEZ W. (E: ZAIDE PATINO))

Presentado en el día de hoy lunes ocho de diciembre del dos mil catorce, a las dieciséis horas y cuarenta minutos, sin anexos. Certifico.

f.) Serrano Cordova Cristian Humberto.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA.- CERTIFICO.- Que la (s) copias (s) que antecede (n) es (son) igual (es) a sus originales y se confiere (n) por orden judicial.- Cuenca 6 de 04 de 2015.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA, f.) SECRETARIA.

**(1ra. Publicación)**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBOS**

A PARRAGA BARRE JACOB AGAPITO y quienes creyeren con interés dentro de la presente causa se les hace conocer del JUICIO ESPECIAL N° 2014-0765 por MUERTE PRESUNTA seguido por CHAMBA VALERIANO MARIA NATIVIDAD en contra de PARRAGE BARRE JACOB AGAPITO.

**EXTRACTO:**

**ACTOR:** CHAMBA VALERIANO MARIA NATIVIDAD

**DEMANDADO:** PARRAGA BARRE JACOB AGAPITO

**CLASE DE JUICIO:** MUERTE PRESUNTA  
**TRAMITE:** ESPECIAL  
**CUANTIA:** INDETERMINADA  
**JUEZA:** DRA. ELIZABETH ROSARIO RUBIO RIVERA  
**CASILLERO JUICIAL:** ACTOR N° 219 Ab. Juan Marco Gonzaga

**PROVIDENCIA:**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBOS.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBOS.-** “VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad, en virtud de la Acción de Personal No. 5902- DNTH-2014 de 08 de agosto del 2014, y legalmente posesionada el 08 de septiembre del presente año.- La demanda presentada por la señora **CHAMBA VALERIANO MARIA NATIVIDAD**, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en el Art. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se le admite al trámite especial correspondiente. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil cítese al presunto desaparecido señor **PARRAGA BARRE JACOB AGAPITO**, por tres veces con el contenido de la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional del país, con el intervalo de un mes entre cada una de las citaciones, bajo apercibimiento de rebeldía de ser declarada su muerte presunta, una vez cumplida las formalidades legales. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales Distrito de Sucumbos en representación del Ministerio Público.- Agréguese al proceso los documentos adjuntos.- Tómese en cuenta el casillero judicial, correo electrónico señalado y autorización conferida a su defensor.- Actúe en la presente causa el Ab. Ramiro Ulloa Jiménez en calidad de Secretario Encargado de esta Unidad.- Notifíquese y Cítese.-“

Particular que comunico para los fines de Ley.

f.) Ab. Ramiro Ulloa Jiménez, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Lago Agrio de la Provincia de Sucumbos.

**(1ra. Publicación)**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO PROVINCIA DE IMBABURA**

**CITACIÓN JUDICIAL**

Al señor César Jorge León Aguilar, con el Juicio Especial, por Muerte Presunta No. 2014-0175.

**EXTRACTO**

**ACTORES:** Sandro Omar León Iza, Sonia Elizabeth del Carmen León Iza, Cristina Marisol León Iza, Osmani Sulema León Iza, Doris Angelita León Iza.

**DEMANDADO:** César Jorge León Aguilar.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Muerte Presunta.

**TRAMITE:** Especial.

**CUANTIA:** Indeterminada

**AUTO**

**“JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE IMBABURA:** Otavalo, a 18 de julio del 2.012, las 14h10.- VISTOS.- En lo principal la demanda presentada, reúne los requisitos determinados en el Art. 67 causal 2 del Código Civil, por lo que se le califica de clara y precisa; en consecuencia tramítase conforme a lo establecido en el párrafo 3º del Título Segundo del libro primero del mismo cuerpo de leyes. Cítese al desaparecido señor CÉSAR JORGE LEÓN AGUILAR, en mérito del juramento de los actores, mediante avisos que se publicaran por tres veces en uno de los periódicos de la capital de la provincia de Imbabura, de amplia circulación y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada citación, previniéndole al demandado César Jorge León Aguilar, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en esta causa con uno de los señores Fiscales Distritales de Imbabura, que actúan en la ciudad de Otavalo, a quien se les citará en su propio despacho. Agréguese al proceso los documentos acompañados y téngase en cuenta el domicilio señalado por los peticionarios para recibir sus notificaciones, la cuantía de la demanda. Se nombra como procurador común de los actores al señor Sandro Omar León Iza, con quien se contara en la tramitación de esta causa. De conformidad con el oficio 1198-DJP-CJ del 02 de julio del 2012, actúe en esta causa el Dr. Pedro Paredes en calidad de Secretario Encargado por encontrarse la secretaria titular de vacaciones. Notifíquese.”

Otavalo, a 24 de Abril del 2.015.

f.) Dr. Manuel Rosero Mayorga, Secretario.

**(1ra. Publicación)**

**REPUBLICA DEL ECUADOR.**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON  
CAYAMBE**

**EXTRACTO JUDICIAL**

JUICIO ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA N° 17314-2014-0512 G.S

**Actor:** ANGELA BENILDA MEDRANO ORTA

**Juez:** Dr. Luis Eduardo Taipe (Juez)

**Secretaria (E):** Dra. Aida Marlene Rojas

**Citación a:** Los desaparecidos señores BEATRIZ LUZMILA LOPEZ MEDRANO y DAVID ISRAEL NUÑEZ LOPEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN CAYAMBE; Cayambe 30 de Octubre del 2014, las 15h57, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil, mediante Acción de Personal N° 4469-DNTH-2014 de fecha 10 de junio del 2014. Avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede reúne los requisitos determinados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y precisa; en consecuencia, tramítase conforme a lo establecido en el párrafo 32 del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil, es decir, cítese a los desaparecidos señores BEATRIZ LUZMILA LOPEZ MEDRANO y DAVID ISRAEL NUÑEZ LOPEZ, mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de mayor circulación, en la ciudad de Quito, en razón de que en esta jurisdicción, no se edita uno, así como también en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a los susodichos, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con el señor Agente Fiscal de Pichincha, con funciones en el cantón Cayambe. Tómesese en cuenta el domicilio señalado por los peticionarios. Actúe en la presente causa el Abg. Luis Rubén Poma en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Civil. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Dr. Luis Eduardo Taipe G. – JUEZ TITULAR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN CAYAMBE; Cayambe, 20 de Marzo del 2015, las 16h26. En mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, mediante Acción de Personal N° 4469-DNTH-2014 de fecha 10 de junio del 2014, reasumo el conocimiento de la presente causa, por haberme reintegrado a mis funciones. Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal. A costas del peticionario y por intermedio de secretaria, confírase las copias certificadas del extracto solicitado. Téngase en cuenta la autorización que hace la parte accionante a fin de que la señora Marcela López Medrano sea quien retire

de esta Unidad Judicial Civil dichas copias. Actúe en la presente causa la Dra. Aida Marlene Rojas en calidad de Secretaria encargada de esta Unidad Judicial Civil, mediante acción de personal N° 0849-DP-UPTH de fecha 30 de enero del 2015. NOTIFÍQUESE. F) Dr. Luis Eduardo Taipe G. – JUEZ TITULAR

Lo que CITO para los fines legales pertinentes, previniendo la obligación que tiene para señalar casillero judicial en esta Judicatura para posteriores notificaciones.

f.) Dra. Aida Marlene Rojas, Secretaria (E), Unidad Judicial Civil del Cantón Cayambe.

**(1ra. Publicación)**

#### UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS

##### PUBLICACIÓN

##### CITACIÓN

JUICIO: EXPROPIACIÓN No. 2015-0005

ACTOR: EP. FLOPEC

DEMANDADO: **KOK WONG CHOI KWONG**

CUANTÍA: \$ 391.278, 79

JUEZ PONENTE: Ab. Hayro Cervantes Astudillo

OBJETO DE LA DEMANDA: DR. GUILLERMO HERMAN ASTUDILLO IBARRA Mandatario y Procurador Judicial de la EP. FLOTA PETROLERA ECUATORIANA FLOPEC, comparece demandando al señor **KOK WONG CHOI KWONG**, y otros, en juicio de EXPROPIACIÓN, a fin de fijar el justo precio del bien inmueble ubicado en el Balneario “Las Palmas” Lote No. 007, manzana No. 001, con una superficie de 693,99 mts<sup>2</sup>, clave catastral 0101001007.- Fundamenta su demanda amparado en el Art. 781 al 806 del Código de Procedimiento Civil.-

PROVIDENCIA: Calificada y acepta al trámite especial del Juicio de EXPROPIACIÓN, se dispone citar al señor **KOK WONG CHOI KWONG** y otros que se lo protesta bajo juramento y al tenor de lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, mediante tres publicaciones.- NOTIFIQUE. Fdo. Ab. Hayro Cervantes Astudillo. Juez ponente.-

Se le advierte de la obligación que tienen de comparecer a juicio, dentro de los veinte días de la publicación, caso contrario será declarado rebelde.- Certifico.-

Esmeraldas, 12 de MAYO del 2015.

f.) Ab. Julia Median Godoy, Secretaria.

**(1ra. Publicación)**

#### UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE VINCES LOS RÍOS

##### EXTRACTO DE CITACIÓN

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE EDGAR JOAQUIN RESHUAN ANTON.

Se le hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Vines Los Ríos se está tramitando el juicio de Expropiación Nro. 3745-2014, presentado por Alberto Vinicio Ullón Llor y Efraín Humberto Parrales Cedeño en calidad de Alcalde y Sindico del Municipio del Cantón Palenque en contra de los Herederos Presuntos del Señor Edgar Joaquín Reshuan Antón.-

OBJETO DE LA DEMANDA: comparece los señores Alberto Vinicio Ullón Llor en calidad de Alcalde y Efraín Humberto Parrales Cedeño en calidad de Sindico del GADM y demanda a los, herederos presuntos y desconocidos del señor Edgar Joaquín Reshuan Antón quien manifiesta que el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque, en sesión extraordinaria de fecha 05 de septiembre del 2014, y ratificada el 12 de septiembre del 2014, en sesión ordinaria, previo los informes técnicos y al amparo en el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, por convenir a los intereses de la colectividad, resolvió declarara de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata, el cerramiento que se encuentra construido en el solar municipal de código catastral N° 120950010302005000 ubicado en la Av. Juan Carlos Aspiazu, perteneciente al Cantón Palenque, con la finalidad de destinarlo a la construcción del Coliseo de deporte, el mismo que beneficiara a toda la comunidad especialmente a los niños, niñas y adolescentes, está construida con una superficie de 5.420,89 metros cuadrados y suscrito de los siguiente linderos Norte: Av. Juan Carlos Aspiazu con 79,45 m lineales, Sur: calle Jaime Roldos Aguilera con 77,45 m lineales; Este Con solares Nro 08,16,17,18, y 06 con 69,00 m lineales; Oeste, con calle futura con 61,00 m lineales.

TRAMITE: Expropiación

CUANTIA: \$. 12.661,70 USD

JUEZ DE LA CAUSA: Abogada Letty Marleny Zambrano Villavicencio, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Vines Los Ríos, que admite a trámite la demanda y ordena se cite a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Edgar Joaquín Reshuan Antón, de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante publicaciones en unos de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional por declarar bajo juramento el actor desconoce sus domicilios, advirtiéndose de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones. Notifíquese y Citese.- Particular que comunico a Ud. Para los fines legales consiguientes.-

Vinces, Marzo 17 del 2015

f.) Ab. María Arriaciaga Troya, Secretaria.

**(2da. Publicación)**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
DE ESMERALDAS  
EXTRACTO DE CITACION

**CITACION POR EL REGISTRO OFICIAL DE LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR TENORIO AYОВI YORI JOSE.**

**SE LES HACE SABER:** Que dentro del Juicio Especial de **MUERTE PRESUNDA No. 08303-2012-0849** seguido por **CABEZA LUNA ELDA CARMELA**, a fin de que se Publique por medio del Registro Oficial la muerte presunta del señor Tenorio Ayovi Yori José conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, se ha dictado la siguiente providencia:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS, Esmeraldas, sábado 21 de febrero del 2015, las 11h39. El suscrito Juez Dr. Alejandro Sánchez Muñoz, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial de Civil de Esmeraldas, mediante Acción de Personal No. 9380-DNTH-2014, de fecha 13 de noviembre del 2014.- En lo principal: 1) Agréguese a los autos los escritos que anteceden.- 2) Agréguese a los autos las publicaciones de la prensa que anexa el actor.- 3) Dando cumplimiento con lo que establece el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, se dispone que se proceda a la citación por el Registro Oficial de la muerte presunta del señor Tenorio Ayovi Yori José, para lo cual cúmplase conforme los termino que manda la norma invocada.- Actué la Abg. Johanna Gracias, en calidad de Secretaria encargada, del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas, según Memorando No. 251-DP08-CJ-2014, de fecha 31 de Enero del 2014.- Certifico.-

Esmeraldas, 28 de FEBRERO del 2015.

f.) Ab. Manny Johanna Gracia Betancourt, Secretaria.

**(3ra. Publicación)**

**AVISO JUDICIAL**

**EXTRACTO**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DE AMBATO**

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE POR AUTO DICTADO POR EL SEÑOR DOCTOR DIEGO ALTAMIRANO INTRIAGO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL ( Y ) CON SEDE EN EL CANTON DE AMBATO , SE HA DISPUESTO PONER EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL LA DEMANDA ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA) QUE A PROPUESTO BRITO GRANDA JUDITH

PACIFICA, EN CONTRA DE PERALVO GUEVARA LUIS ERNESTO.

CLASE DE ESPECIAL  
JUICIO:

JUEZ: DR. DIEGO ALTAMIRANO I.

ASUNTO: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: BRITO GRANDA JUDITH  
PACIFICA

DEMANDADO: PERALVO GUEVARA LUIS  
ERNESTO

SECRETARIA: DRA. EDITH GALLARDO O.

INICIO DE 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2014  
DEMANDA:

CAUSA No.: 2014-3411

CUANTIA: INDETERMINADA

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA.** Ambato, martes 9 de septiembre del 2014, las 12h46. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente demanda en mi calidad de Juez, de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Ambato. En lo principal, la demanda presentada por JUDITH PACIFICA BRITO GRANDA, en contra del presunto desaparecido LUIS ERNESTO PERALVO GUEVARA, se la califica de clara y completa, en tal virtud, se la admite a trámite ESPECIAL. Téngase en cuenta la cuantía fijada. De conformidad con lo prescrito en el Art. 67 Nral. 1 del Código Civil, en el término de treinta días, justifique materialmente que ignora el paradero del presunto desaparecido, para lo cual, demuestre haber realizado todas las diligencias posibles para averiguarlo. Una vez hecho, cítese al presunto desaparecido, con un extracto de la demanda y este auto, conforme lo prescribe el Nral. 2 del Art. 67 del Código Civil. Cuéntese con el Ministerio Público, para lo cual, notifíquese a dicha institución. Por medio de Secretaría confíerese despacho en forma. Notifíquese y cúmplase.-

f.) Dr. Altamirano Intriago Diego Ricardo, Juez.

Certifico:

f.) Rocío Verónica Salas Vélez, Secretaria (E).

LO QUE PONGO EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES. ACTÚE LA DRA. EDITH GALLARDO ORTEGA, EN CALIDAD DE SECRETARIA ENCARGADA DE ESTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL

(Y ) CON SEDE EN EL CANTON DE AMBATO, SEGÚN ACCION DE PERSONAL No.- DP18-320 -2015 AMBATO, 19 DE MARZO DEL 2015.

f.) Dra. Edith Gallardo Ortega, Secretaria Encargada.

**(3ra. Publicación)**

---

**REPUBLICA DEL ECUDOR**  
**UNIDA JUDICIAL DE LO CIVIL**  
**DE CUENCA**  
**No. 450-14**

Cuenca, 19 de noviembre de 2014; 08h01.

VISTOS: avoco conocimiento de la causa en mi calidad de Juez legalmente encargado del despacho de esta Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca mediante oficio FJA-DPA-2014-3372. En lo principal, ejecutoriado el auto de nulidad dictado, reponiendo el proceso a petición de la parte accionante que reforma la demanda presentada, por ser procedente y legal con fundamento en el mandato del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, téngase por reformada la demanda en los términos expuestos, esto es, la demanda que presenta el Dr. MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET, procurador judicial de Marco Gustavo Calvopiña Vega, gerente general y representante legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, conforme el poder que se acompaña, la misma Que, por clara, completa y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la demanda de Expropiación de inmueble, de conformidad con el Artículo 781 del Código de Procedimiento Civil, en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos TORRES CUZCO MANUEL GREGORIO y ZUMBA MARIA OLIMPIA siendo conocidos TORRES ZUMBA MARIA MAGDALENA, TORRES ZUMBA MANUEL MARIA así como los herederos del fallecido TORRES ZUMBA MANUEL FRANCISCO siendo conocidos TORRES CONDO ZOILA DOLORES, TORRES CONDO LUIS MARCELO, TORRES CONDO BLANCA ADELAIDA, TORRES CONDO BLANCA MACLOVIA, TORRES CONDO JOSE BRAULIO, TORRES CONDO NESTOR MAXIMO; a los herederos de la fallecida TORRES ZUMBA MARIA OLIMPIA siendo conocidos YAUSEN TORRES MARIA DEL CARMEN, YAUSEN TORRES LUIS WALBERTO, YAUSEN TORRES DAVID RODRIGO, YAUSEN TORRES EDWAR ANIBAL, YAUSEN TORRES LILIANA MARCELA, YAUSEN TORRES MARIA OLIMPIA; así como los herederos

del fallecido TORRES ZUMBA LUIS ALEJANDRO. Ordenando se proceda con la citación a los demandados conforme se solicita en el libelo de demanda y reforma, mediante comisión al teniente político de la parroquia Llaaco, a efectos de que concurren hacer valer sus derechos en el término de quince días, así como en uno de los diarios que se editan en esta ciudad y en el Registro Oficial de conformidad con lo que determina el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil. Confiérase los extractos correspondientes. Cuéntese con el Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado con sede en esta ciudad de Cuenca, para que concorra a proceso y pueda ejercitar las que la ley determina, para lo cual se dispone que se cite en su despacho. En razón de lo requerido y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 797 del citado cuerpo legal se dispone la ocupación inmediata del inmueble que se describe en el libelo de demanda. Como de autos consta ya el depósito realizado por concepto del precio de la expropiación, se dispone que la parte accionante haga los trámites necesarios para que dicho dinero ingrese a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 001010314002 que la mantiene en el Banco de Fomento.- En cuenta la cuantía, la calidad con la que comparece la accionante y la autorización concedida. Agréguese a los autos los documentos adjuntos. Cítese y notifíquese. Dra. Lucía Carrasco V. Jueza legalmente encargada.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario Unidad Judicial Civil Cuenca.

**(3ra. Publicación)**

---

**R.DEL E.**  
**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL**  
**CITACION- EXTRACTO**  
**A: "TERCEROS QUE CREAN TENER ALGÚN DERECHO SOBRE EL PREDIO MATERIA DE EXPROPIACIÓN"**

LES HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer al Ex-Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil, hoy, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, el JUICIO DE EXPROPIACIÓN No.15955-B- 2014 (antes 383-B-2012) seguido actualmente por EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, contra dos personas jurídicas y por terceros que crean tener algún derecho sobre el predio materia de la expropiación.-

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora, solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata del solar y edificación número 6 de la manzana 7, ubicado en las calles 6 de Marzo y Huancavilca, parroquia Olmedo/San Alejo de esta ciudad de Guayaquil, con el código catastral

No. 05-0007-006-0-0-0, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Calle Huancavilca con 32,20 metros; Sur: solar 05 con 31,50 metros; Este: Calle 6 de marzo con 14,75 metros; OEste: solar No. 14 con 15,00 metros.- Área total: 473,76 metros cuadrados.- CUANTÍA: USD \$ 68.670,89

JUEZ: Actualmente el Dr. Jorge Matute Avilés, Juez titular de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.-

AUTO INICIAL: Mediante auto dictado en Guayaquil, sábado 14 de julio del 2012, las 10h50 por la Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Ex Jueza Suplente del Juzgado 31 Civil de Guayaquil, dispuso: “ VISTOS.-...” “... La demanda presentada por el ingeniero ALBERTO TAMA FRANCO, por los derechos que representa de la EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL - EP, en su calidad de Gerente General, en la cual solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata del solar y edificación número 6 de la manzana 7, ubicado en las calles 6 de Marzo y Huancavilca, parroquia Olmedo/San Alejo de esta ciudad de Guayaquil, con el código catastral No. 05-0007-006-0-0-0, el mismo que ha sido declarado de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, y que ha sido avaluado en US \$68.670,89, por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación.- En consecuencia se dispone citar a los demandados...” “...a fin de que haga valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación, y, a que se ha consignado el precio que debe pagarse, se ordena de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del inmueble a expropiarse al Ing. Civil Fernando Cañóte Figueroa, el que se posesionará de su cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas y deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art.788 del Código de Procedimiento Civil.- Deposítese en el Banco de Fomento el valor consignado por el precio de la expropiación...” “...Cuéntese con el señor Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado...”.- SIGUE AUTO AMPLIATORIO: Mediante auto dictado en Guayaquil, miércoles 22 de agosto del 2012, las 14h18, la Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Ex Jueza Suplente del Juzgado 31 Civil de Guayaquil, dispuso: “ VISTOS: ...” “...Por ser procedente, se amplía el auto inicial, en el sentido de que el bien inmueble materia de expropiación y de ocupación inmediata, se constituye en la totalidad del predio signado con el Código Catastral No.05-0007-006-0-0-0, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Calle vehicular (Calle Huancavilca), con 32,20 metros; por el Sur: Solar 05, con 31,50 metros; por el Este: Solar 14, con 14,75 metros; y por el Oeste: Calle Vehicular (Calle 6 de Marzo), con 15,00 metros; AREA TOTAL:

473,76 metros cuadrados.- Así como también cítese a los terceros que crean tener algún derecho sobre el referido predio, a quienes se dispone citar por la prensa y en el Registro Oficial del Ecuador, conforme lo establecido en el Art.784 del Código Procesal Civil...” “...Incorpórese también a los autos el escritos y anexos acompañados, presentados por...” “...”, quien comparece en calidad de “tercera perjudicada”, en calidad de arrendataria del bien inmueble materia de la expropiación, sobre lo cual deberá resolverse al momento de dictarse sentencia, al tenor de lo dispuesto en el Art.795 ibidem...” SIGUE: Mediante auto dictado en Guayaquil, jueves 25 de septiembre del 2014, a las 14h42, por el Dr. Jorge Matute Avilés Juez Encargado del despacho, dispuso: “Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Temporal, Encargado del despacho de esta Unidad Judicial, en mérito a la acción de Personal No. 10618-UARH-KZF que rige desde el día 26 de agosto del 2014.- Póngase en conocimiento de las partes, que dentro del nuevo Modelo de gestión y conversión del Juzgado en Unidad Judicial Civil, se ha reasignado un nuevo número a este proceso que es 15955-B-2014, debiendo las partes en lo posterior, encabezar sus memoriales con este número y no con el anterior 383-B-2012, del que se deberá hacer solo referencia, para su más rápida localización.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden presentados por la Ab. Sonia Zambrano López, Procuradora Judicial del Arq. Francisco José Estarellas Solís, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de GUAYAQUIL EP...” “...Confiérase los extractos de citación para su publicación por la prensa para citar a los “terceros que crean tener algún derecho sobre el referido predio”.- ÚLTIMA PROVIDENCIA: mediante providencia dictada en Guayaquil, jueves 13 de noviembre del 2014, las 10h49, por el Dr. Jorge Matute Avilés, Juez titular de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, dispuso: “Continúo en el conocimiento y sustanciación de la causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil de Guayaquil (R), en mérito de la Acción de Personal No. 7731-DNTH-2014, de fecha 6 de Octubre del 2014.- Agréguese a los autos el escrito y anexo presentado por la Ab. Sonia Zambrano López, Procuradora Judicial del Arq. Francisco Estarellas Solís, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, cuya personería la acredita con el instrumento público acompañado, mediante la cual se constata la fusión aprobada por los directorios de la Empresa Pública de Guayaquil EP y de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, habiendo ésta última absorbido a la primera; y, con quien se contará en lo posterior como parte actora, debiendo ser notificada en la casilla judicial No. 423 y en la electrónica señaladas para recibir sus futuras notificaciones.- Para los efectos de ley, notifíquese por última vez al anterior representante de la Empresa Pública de Guayaquil EP.- En lo principal, remítase el extracto citatorio ordenado así como el oficio dirigido al Registro Oficial, a la casilla judicial de la parte actora”.

Lo que comunico a Uds., para los fines de Ley, advirtiéndoles de su obligación de señalar domicilio judicial para sus

notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario, serán tenidos o declarados rebeldes.-

Guayaquil, 17 de Noviembre del 2014.-

f.) Ab. María Terranova de Valverde.- ESP.- Derecho Procesal General.- Secretaria Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

**(3ra. Publicación)**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

**Considerando:**

Que: el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que: el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que: el Artículo 265 de la Constitución de la República determina: "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las Municipalidades".

Que: el Artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: "Ejercicio de la competencia de Registro de la Propiedad. La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice éste Registro. **Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos Gobiernos Municipales**".

Que: el Artículo 33 inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dice: "En el

caso del Registro de la Propiedad de inmuebles, **será el Municipio de cada cantón**, el que en base al respectivo estudio **técnico financiero establecerá anualmente la tabla de aranceles para los servicios de registro y certificación que preste**".

Que: el Artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal en pleno, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que: es urgente la aprobación del marco jurídico y legal que permita regular el cobro de los valores que por los servicios presta el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Pallatanga,

En uso de la facultad que le concede el capítulo tercero sección segunda, artículos 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA.**

**Art. 1.- SUJETO ACTIVO.-** Sujeto activo o ente acreedor de este arancel del Registro de la Propiedad Municipal de la propiedad es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga.

**Art. 2.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos Pasivo de este arancel del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Pallatanga y consecuentemente están sujetos a su pago, las personas naturales y jurídicas que realicen inscripciones de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar.

**Art. 3.-** Para el pago de los aranceles de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la Constitución, modificación, Transferencia de dominio, Adjudicaciones y Extinción de derechos reales o personales sobre mueble e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará la siguiente tabla:

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DE ACUERDO AL AVALUO MUNICIPAL DEL GADMP

CATEGORIAS VALOR CATASTRAL		1	2	VALOR TOTAL A
DESDE (\$)	(\$)	VALOR BASE/CATEGORIA (\$)	PORCENTAJE DEL AVALUO MUNICIPAL	
0,01	100	20	125%	
100,01	5000	30	125%	
5000,01	10000	60	125%	
10000,01	50000	100	125%	
50000,00	ENADELANTE	100	125%	

FUENTE: EQUIPO TECNICO GADM

A demás, para otros trámites relacionados con el Registro de la Propiedad, se consideran los siguientes valores:

- a) Por el Registro de la declaratoria: de Propiedad Horizontal y todos los documentos que esta comprenda la cantidad de 80 USD.
- b) Por la inscripción o cancelación de Patrimonio familiar 15 USD
- c) Por la inscripción de testamentos 20 USD
- d) Por la inscripción de adjudicaciones de la Subsecretaría de tierras 15 USD
- e) Por el Registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la vivienda, se pagará el 50% de los valores fijados en la tabla antes señalada,
- f) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la vivienda, se aplicara un 50% de los valores establecidos en la tabla señalada anteriormente.
- g) Por la inscripción de escritura pública que contenga el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales el valor de 50. USD.
- h) Por la inscripción de poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, 10 USD.
- i) Por el registro de las hipotecas y donaciones, se pagara el valor de 50 USD, más el 0.50 x 1000.USD.
- j) Las rectificaciones que no impliquen cuantía se deberá pagar el valor de 10 dólares más el 0.50 X 1.000, USD.

**Art 4.-** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos se pagarán estos valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas 20 USD.
- b) Por la inscripción de Embargos, demandas, sentencias, Interdicciones, Prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 10 USD por cada una.
- c) Por certificaciones de constar en el Índice de propiedades la cantidad de 5 USD.
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes limitaciones de dominio la cantidad de 8 USD.
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y de derechos personales la cantidad de 10 USD.
- f) Por las certificaciones de propiedad, con historia de dominio la cantidad de 12 USD
- g) En los casos no especificados en la anunciación anterior la cantidad de 5 USD.

**Art. 5.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda de acuerdo con la tabla del artículo 3.

**Art- 6.-** En los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como, fideicomisos, fusiones, entre otras, se pagará de acuerdo al avalúo municipal de cada inmueble y se aplicará lo previsto en la tabla anteriormente establecida.

**Art. 7.-** En los casos que el Registrador de la propiedad se negare a efectuar una inscripción, dentro de los parámetros que establece el artículo 1 de la Ley de Registro, el usuario tendrá el derecho de acudir ante un Juez de lo Civil; de ser aceptada la petición por el Juez, dicha inscripción no tendrá costo alguno para el usuario.

**Art. 8.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los valores establecidos en el Art. 3 de esta ordenanza.

**Art. 9.-** Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitas, así como la inscripción de Prohibiciones, de embargos en procesos penales de acción pública, también en causas seguidas por alimentos.

**Art. 10.-** Los pagos por concepto de aranceles del registro de la propiedad se realizarán únicamente en las ventanillas municipales destinadas para este fin.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza municipal, entrará en vigencia una vez que haya sido sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA- DEROGATORIA.-** Quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pallatanga, al primer día del mes de marzo de 2012.

f.) Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del GADMP.

f.) Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN - Hoy día 01 de marzo de 2012 a las 10H00. CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pallatanga, en sesiones realizadas los días 22 de febrero de 2012 en primer debate y el 01 de marzo de 2012 en segundo y definitivo debate.- Lo Certifico.

f.) Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretario del Concejo.

Nota: Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente Ordenanza, para el trámite correspondiente.

f.) Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON PALLATANGA; al primer día del mes de marzo de 2012, a las 17H00-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.322, en concordancia con el art. 57 literal e) del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO. Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la web de la institución.

f.) Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del GADMP.

**Proveyó y firmó la presente ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA**, en la fecha antes indicada.

Pallatanga, 01 de marzo de 2012.

f.) Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretario del Concejo.

**RAZÓN:** El Concejo Municipal de la administración 15 de mayo de 2014- 14 de mayo 2019, en sesión Ordinaria, efectuada el día jueves 16 de abril de 2015, expidió lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 052.-** a) Ratificar la Ordenanza que Regula el cobro de aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Pallatanga, expedida en la administración anterior, ordenanza que no ha sido enviada al registro oficial, para su publicación, desconociendo los motivos. b) Disponer la publicación en el Registro Oficial la ordenanza que regula el cobro de aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Pallatanga, por tratarse de una norma de carácter tributario. c) la presente administración deslinda toda responsabilidad por la falta de publicación oportuna en el Registro Oficial, por parte del Secretario del Concejo de la Administración Anterior.

**Pallatanga, 22de Abril de 2015**

**Lo certifico:**

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria de Concejo.

GAD Municipal de Pallatanga.- Es fiel copia del original.-  
f.) Secretaria(o) del Concejo.

**SUSCRIBASE !!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1608 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107